



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
FACULTAD DE DERECHO

**“Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador frente
a la globalización”**

Tesis previa a la obtención del título de:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROFESOR GUÍA: DR. ÁLVARO ROMÁN ABARCA

AUTOR: DIEGO FERNANDO GUARDERAS DONOSO

QUITO-2008

ÍNDICE

Resumen.....5

Introducción.....7

Capítulo I: Consideraciones históricas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

1.1 Los indígenas como seres humanos.....10

Capítulo II: Los derechos de los pueblos Indígenas en el Ecuador.

2.1. Consideraciones jurídicas sobre los derechos propios.....19

2.2. Derechos Colectivos: concepto e identificación de aquellos reconocidos por la Constitución Política de 1998.....22

Capítulo III: Principios jurídicos generales, normativa internacional, convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo (O.I.T.)

3.1. Análisis del Convenio 169 de la O.I.T.....34

3.2. Aportes y consideraciones.....57

Capítulo IV: Composición del Estado, nación, nacionalidades indígenas.

4.1. Definiciones.....59

4.2. Análisis de la composición del Estado Ecuatoriano.....64

4.3. Papel del Estado frente a la globalización, al idioma nacional, lenguas ancestrales y cultura.....72

4.4. Estado, globalización, territorialidad, actividades económicas, protección ambiental.....84

4.5. Administración de justicia en las comunidades indígenas.....91

Conclusiones y recomendaciones.....105

RESUMEN

Este trabajo se realiza por medio de un análisis histórico crítico de las condiciones que han debido afrontar los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, desde la época de la conquista en la que ni siquiera eran considerados seres humanos, hasta la época reciente del Estado nacional en el cual no ha cambiado el sometimiento a condiciones de opresión nacional.

El papel de la iglesia católica primeramente, continuando con las prácticas de las sectas protestantes, como instrumento de represión ideológica, han buscado desvincular a los pueblos indígenas de su simbología, religión y valores, para que sea más fácil controlar sus deseos y objetivos de vida, a favor de los intereses de las clases dominantes.

El modelo económico del país, al igual que las condiciones desventajosas en las que éste se inserta en el mercado mundial, hacen que la institucionalidad del Estado no responda a los intereses del pueblo sino de los capitales transnacionales y sus representantes locales, opuestos a las demandas de los pueblos indígenas, ejerciendo represión sistemática sobre quienes desafían las estructuras de la sociedad capitalista.

La imposibilidad de ejercer derechos legítimos, hace que los pueblos y nacionalidades indígenas se encuentren seriamente amenazados, siendo impedidos de conservar sus estructuras sociales, por medio de la aplicación de sus propios sistemas de control social y de aplicación de justicia.

El reconocimiento formal de la plurinacionalidad en la Constitución, no significa el acoger el criterio nacido del conocimiento de los intelectuales, sino que manifiesta una realidad concreta que tiene lugar dentro de las fronteras del Ecuador. Es la forma de viabilizar la inclusión social de los pueblos ancestrales en las decisiones trascendentales de la nación, beneficiándonos todos de la

conservación de la naturaleza y de la diversidad cultural, como medio democrático de interrelación.

INTRODUCCIÓN

El continente americano ha estado habitado por pueblos ancestrales agrupados en colectividades milenarias que gozaban de su propia organización social, política y jurídica, de modo autónomo, partiendo de sus propias perspectivas de ver el mundo. La conquista de América, truncó este proceso, avasallándolos por medio de la exterminación masiva de pobladores indígenas, al igual que imponiéndoles nuevas formas de vida en todos los ámbitos, sean estos políticos, económicos, culturales o religiosos, consiguiendo con ello someterlos de acuerdo a sus intereses, desconociendo e irrespetando las profundas raíces históricas de los pueblos indígenas. Desde un inicio, el saqueo de las riquezas y la explotación de la mano de obra indígenas, fueron el eje fundamental de estas prácticas.

Con la conformación del Estado Nacional, luego de haber conseguido la independencia de España, no significó introducir a los pobladores indígenas en los objetivos de la sociedad ecuatoriana, manteniéndose así la esencia de la exclusión bajo nuevas formas y discursos.

La incorporación del Ecuador en el mercado mundial y el papel que éste país ocupa en el escenario del comercio mundial como proveedor de materias primas, lo ha colocado en una posición desfavorable, con limitado poder de decisión respecto de asuntos internos y externos, comprometiendo su soberanía a intereses extranjeros. El desarrollo tecnológico y en especial de las telecomunicaciones ha acelerado el proceso de globalización comercial, realidad que ha profundizado la desigualdad social, afectando particularmente a las poblaciones indígenas, constantemente marginadas e imposibilitadas sistemáticamente de ejercer sus derechos.

Sin embargo, a pesar de todo, las nacionalidades indígenas, aún conservan cierta independencia del resto de la sociedad, a través de la continuidad de prácticas milenarias, con autoridades propias y una cosmovisión que

esencialmente no ha variado, lo cual ha sido fuente de reproducción de sus valores al igual que ha permitido fortalecer la resistencia ante la inminente amenaza de su desaparición.

Analizar la procedencia de los derechos ancestrales y económicos de los pueblos indígenas en el Ecuador, así como las condiciones concretas para su ejercicio desde la época colonial hasta la actualidad, tomando en cuenta las relaciones de poder existentes, considerando también las normas jurídicas que protegen sus derechos, la manera como éstas permiten que sus miembros tengan acceso a la protección que el Estado debe otorgar a todos los ciudadanos en las áreas tanto de servicios básicos para la vida, como el acceso a la salud, educación, vivienda y en general la satisfacción de las elementales necesidades, del mismo modo que la protección de su legítimo derecho de autodeterminación y desarrollo productivo empleando métodos tradicionales; y, la protección de sus costumbres, cultura, el medio ambiente en el cual viven y de su organización social, constituyen la principal preocupación del presente estudio.

La importancia de la protección jurídica oficial a favor de las poblaciones tradicionalmente excluidas del desarrollo, para que se garantice su participación en progreso nacional es una tarea del Estado, así como de todos los pobladores del país por medio del reconocimiento de la diversidad, misma que debe expresarse adecuadamente en la organización jurídico-política del Estado.

La revisión de las regulaciones locales como internacionales existentes sobre aspectos como propiedad de la tierra, acceso a recursos, manejo y explotación de recursos naturales, distribución de la riqueza, son aspectos sumamente importantes para poder valorar de modo crítico los procesos que ha afrontado

la población indígena, a partir de los cuales se logrará proponer principios jurídicos generales para la protección de los derechos de los pueblos ancestrales, basados en el respeto a la vida, al hombre y al medio ambiente, para que estos sean reconocidos y garantizados por las normas jurídicas.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES HISTÓRICAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1. 1. Los indígenas como seres humanos, realidad histórica.-

Dentro del análisis del desarrollo de las relaciones que actualmente rigen las sociedades a nivel mundial, de nuestro continente americano y particularmente del Ecuador, es necesario considerar que los territorios sobre los cuales se asientan las repúblicas de este tiempo, han sido habitados desde épocas legendarias por comunidades de seres humanos a los que actualmente los conocemos bajo el nombre de “indígenas o nativos”, mismos que han mantenido históricamente estructuras socioeconómicas, políticas, culturales y religiosas propias; cabe destacar que las formas de vida impuestas desde la llegada de los españoles a América y adoptadas por los criollos locales constituidos en el grupo social que dirige el poder político, iniciaron apenas a partir de la conquista en 1492.

El término “Indígena”, proveniente del latín “indigēna”, que significa oriundo o nativo, generalmente es aplicado a los grupos de seres humanos, que han habitado los territorios originariamente, con anterioridad a otros pueblos, que sea por migración accidental o por conquista, los ocupan actualmente; otra acepción que suele tener la palabra indígena lleva consigo el reconocimiento a los pueblos que conservan su cultura y costumbres que han perdurado a lo largo del tiempo y que siguen siendo el centro de la identidad cultural de las comunidades a las cuales pertenecen.

A pesar de que muchas veces su utilización puede ser alternativa o semejante, importante tomar en cuenta las connotaciones y significado de los siguientes términos:

Nacionalidades Indígenas son colectividades milenarias anteriores a la existencia del Estado, que vive(n) en un territorio determinado, tienen identidad histórica, idioma, cultura, sus instituciones propias como la organización social, económica, política, jurídica y el ejercicio de autoridad propia.

Pueblos indígenas son colectividades originarias conformadas por comunidades con identidades culturales e historias propias, que les hacen diferentes de otros sectores de la sociedad; tienen sus sistemas propios de organización social, económica, política y sistemas jurídicos particulares¹.

La ocupación realizada por los europeos en América, conocida para ellos como nuevo mundo o las “indias”, llevada a cabo en primera instancia por una expedición comandada por Cristóbal Colón con financiamiento de la corona española, que se concretó el 12 de octubre del año 1492, fecha en la cual, tres embarcaciones llamadas La Niña, La Santamaría y La Pinta desembarcaron en costas de lo que actualmente es El Salvador, suscitó una serie de acontecimientos que marcarían, no solo la historia de nuestras naciones, sino que la ejecución del proyecto colonizador también traería consigo, a parte de la invasión territorial, un proyecto de subyugación política, económica, religiosa y cultural.

El interés principal de los conquistadores detrás de la expedición, fue el apoderamiento de las riquezas que se encuentran en Indoamérica; por tal motivo, considerando lo señalado anteriormente, respecto a que éstas tierras, estaban en poder legítimo de pueblos que contaban ya con una organización

¹ *FUNDACIÓN DEFENSORIA KICHWA DE COTOPAXI “FUDEKI”, Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, 2004; pág. 16.*

social, económica, religiosa y política, civilizaciones dentro de las cuales se ejercían derechos, se contraían obligaciones y se respetaba una estructura social determinada, con autoridades propias, era menester para las fuerzas ocupacionales, someterlas a su control cuando así fuere funcional a sus intereses o simplemente eliminarlas.

Para tal misión, fue necesario sustentar con una envoltura moral la dominación ejecutada en su interior, de modo que el objetivo de la apropiación de las riquezas no fuese tan evidente en la práctica, para que por el contrario que pareciese el justo precio por librar a los infieles de su ignorancia, del desconocimiento del Dios de los colonizadores, quienes debieron apelar a su

principal herramienta: la religión católica, desconocida para los aborígenes, de quienes se afirmaba, no tenían alma; por tanto, un ser que no tiene alma, dentro de la concepción cultural de occidente, predominantemente teológica, puede llegar a ser una entidad que goce de vida, pero no un ser humano, cuyo ejercicio de derechos está negado por la divinidad.

El antecedente jurídico con el cual se legalizó la conquista y a la evangelización de los pueblos indios, fueron las Bulas Alejandrinas emitidas por el Papa Alejandro IV, que son el conjunto de documentos pontificios con los que en nombre de Dios, se otorgó el derecho a Castilla a conquistar América, con la consecuente obligación de evangelizarla. Estas normas contemplaban de antemano el hecho de que las tierras a conquistar pertenecían a infieles, por tanto, el Papa al ser el representante de Dios en la Tierra estaba investido por la divinidad de la facultad de disponer de ellas, donarlas sin que le pertenezcan y autorizar su administración a quien considere oportuno. Al respecto la reflexión hecha por el Dr. José Regis Satore, es elocuente:

Según el Derecho común vigente en castilla y en toda Europa en el instante del Descubrimiento de América, el territorio en poder de infieles podía ser anexado legítimamente por un príncipe cristiano, y no reconocer Derecho alguno y esclavizar a sus habitantes.²

La soberanía de Castilla para disponer con exclusividad y ejercer su poder en las Tierras del Nuevo Continente, es reconocida mediante la Bula Papal Inter caetera, fundamento de la Bula Exanime Devotionis, para evangelizar a los naturales. Todos estos instrumentos legales, aplicables a América, tienen como antecedente lo hecho por la Santa Sede a favor de Portugal respecto del África, con lo cual se confirma el afán conquistador de las potencias del viejo Continente, amparadas “moralmente” en el don divino de convertir a la Fe verdadera a todos los seres que tuvieren creencias distintas, detrás de lo cual permanecía silencioso el verdadero motivo de aquellas expediciones: la expansión incesante del comercio y la necesidad de conquistar nuevos mercados lo antes posible, para romper el monopolio del mercado, ejercido por determinadas potencias.

Con esta autorización otorgada por el Papa, en cumplimiento de lo encomendado se procedió conjuntamente a realizar las dos cosas: evangelizar a los pobladores del nuevo mundo y obtener los beneficios de dicha hazaña. En este contexto, los derechos de los pueblos indígenas sufrieron un constante atropello, desarrollado por medio del desconocimiento de sus instituciones, eliminando su cultura y tradiciones, a parte del exterminio físico del cual fueron objeto, que hoy se conoce como genocidio de acuerdo a la Corte Penal Internacional.

² DR. JOSÉ REGIS SATORRES Y DR. JUAN LARREA OLGUÍN. *Manual de Historia del Derecho en el Ecuador*, pág. 112; Santiago de Guayaquil, 2da Edición.

Para el cumplimiento de los objetivos impuestos por los conquistadores, debió estructurarse un marco jurídico compuesto de una legislación acorde a las circunstancias, dentro del cual, los Indígenas se encontraban en desventaja frente a los españoles y criollos que se encontraban en la cima de la pirámide social.

Para el efecto fue necesario aprovechar la mano de obra ofrecida por los Indígenas, a quienes ya se les había reconocido su calidad de seres humanos, pero la superioridad jurídica y de autoridad de los españoles frente a los indígenas se conservaba por medio de la incapacidad jurídica de estos últimos, quienes tenían la misma calidad que los menores de edad o los discapacitados, irresponsables ante la ley. A continuación, el nacimiento en América de distintas instituciones socioeconómicas creadas para explotarlos, entre las cuales las más relevantes fueron:

a) Las Encomiendas: Instituciones en virtud de las cuales, el Rey asignaba o *encomendaba* a sus súbditos españoles en el nuevo continente, individualmente, un grupo de indios, para servirse de su trabajo y se retribuyese de ese modo, por los servicios prestados a favor de la corona, además de tener la obligación de civilizarlos e incorporarlos a la fe católica.

Tomando en cuenta el antecedente de que los indios de antemano, en reconocimiento del señorío español para el fortalecimiento económico del Estado, debían pagar tributo a la corona por ser sus súbditos, el Rey renunció a estas rentas, para que sean los *encomenderos*, nombre con el cual se conocía a quienes se les asignaban los indios, quienes se beneficien de las mismas a cambio de evangelizar o convertir a la verdadera fe e incorporar a la civilización a quienes le fueren encomendados.

Desde luego, la recomendación hecha de que se retribuya equitativamente el trabajo de los indígenas fue pasada por alto o desconocida, derivando en una forma de explotación arbitraria, sometiéndolos a un descarado abuso por parte de los encomenderos, quienes los hacían trabajar gran cantidad de horas diarias en trabajos forzados.

b) Las mitas: Son instituciones económicas implementadas para desarrollar las fuerzas productivas y en particular aprovechar la mano de obra de los indígenas, por medio de las cuales se implementaba un sistema de turnos para el trabajo que era desarrollado en la actividad agrícola, pero principalmente en el campo de la minería.

Desde luego que la colonización para instaurar su dominación ideológica ha tenido que valerse de la creación de nuevas instituciones económicas y jurídicas, además de que ha debido imponer nuevos símbolos culturales que sustituyan a los correspondientes a los pueblos indígenas, por medio de la denigración y menosprecio de las concepciones originarias.

Con la constitución de la República Independiente en el año de 1830, las condiciones de los Pueblos originarios no variaron en casi nada, pues no solo que no se reconocieron a plenitud sus derechos, sino que por el contrario la nueva organización del estado nacional, conformado "*como expresión de los intereses del reducido grupo de criollos que disputaban sus privilegios a los colonialistas españoles*",³ ha procurado desde sus albores la homogenización de los pueblos y etnias, en torno a las concepciones de una única cultura blanco-mestiza dominante, influenciada por los conceptos provenientes de la revolución burguesa de Francia, a su vez investida por las en otrora novedosas ideas del liberalismo.

³ ILEANA ALMEIDA, NIDIA ARROBO RODAS y LAUTARO OJEDA SEGOVIA, *Autonomía Indígena Frente al Estado Nación y a la Globalización*, pág. 17.

Esta estructura en la que no se expresan los intereses de los pueblos indígenas, responde hasta el día de hoy, a relaciones comerciales permanentemente en desarrollo y afianzamiento a escala global, bajo la lógica del capital transnacional en constante expansión, por lo cual la búsqueda del control de mercados y materias primas a favor de las empresas multinacionales les ha llevado a interferir en las formas de vida y organización de pueblos enteros, tanto urbanos como campesinos, especialmente de aquellos que se asientan en los lugares ricos en recursos naturales, biodiversidad, energéticos, mineros, etc.

Luego de varias décadas de historia, por medio de la organización y de la lucha de los Pueblos Indígenas se ha logrado que la Constitución vigente (1998) y ciertas leyes secundarias reconozcan jurídicamente sus derechos, a pesar de lo cual, su ejercicio efectivo se ha visto limitado constantemente, debido a que la sociedad blanco-mestiza dominada por los grupos de poder económico pertenecientes a esa misma estirpe, pretende continuar imponiendo su ideario de forma permanente a nivel general, por medio de diferentes mecanismos muchas veces violentos, valiéndose de la discriminación racial, asunto que se concreta en una persistente exclusión social que no permite que los pueblos indígenas accedan a las esferas en dónde se materializa aquel ejercicio efectivo de los derechos tal como lo hacen los demás ciudadanos; un ejemplo claro de esta exclusión lo podemos observar en la dificultad que tiene que afrontar una persona indígena para acceder al derecho al trabajo, educación, vivienda, entre otros.

Sin embargo, los derechos que protegen los intereses comunes de las culturas ancestrales también se encuentran en constante agravio y desconocimiento, por ejemplo la contaminación ambiental de sus territorios destruye procesos productivos como en la agricultura solidaria, la caza o la pesca, lo cual conculca directamente derechos que les permiten desarrollarse de acuerdo a

sus prácticas y culturas tradicionales, al derecho a vivir en un ambiente sano, Derecho de acceso al agua, por citar algunos.

Todo esto ocurre debido a que las formas de organización social y económica de la sociedad impuestas por la civilización europea y norteamericana principalmente, mismas que han contado con el apoyo incondicional de la clase dominante del Ecuador, y que se encuentran vigentes actualmente, no son compatibles con aquellas estructuras socioeconómicas y políticas desarrolladas por los pueblos ancestrales que han ocupado estos mismos territorios, puesto que estas últimas basan su organización en una economía de tipo comunitario, lo cual implica una forma de propiedad comunal, además de que todo gira en torno a la religiosidad y a una cosmovisión que promueve y se sustenta en el respeto a la naturaleza de la cual forman parte y con la cual conviven en una relación investida de misticismo.

Al respecto, podemos encontrar en nuestro país un Estado cuya construcción social nace de las luchas independentistas, que no responde necesariamente a un proceso en el cual existen y se reproducen elementos de identidad que representen adecuadamente la pluriculturalidad que lo compone; su papel en la historia ha sido reducido a un instrumento orientado a sostener en el poder a las élites nacionales incapaces de construir un proyecto que refleje autodeterminación y desarrollo constituido por un elemental sentido de soberanía nacional, mostrándose débil políticamente ante el poder ejercido concomitantemente por las empresas transnacionales y los Estados de los cuales provienen, teniendo como resultado un ejecutor de intereses externos, antes que un instrumento que favorezca la articulación de las distintas culturas en torno a un interés común, como garantía de respeto de lo diferente.

Existe una marcada pretensión de limitar el papel del Estado o de desaparecerlo, mediante la lógica de la privatización, liberalización e introducción indiscriminada de tecnología para sostener un modelo económico

elaborado a imagen y semejanza de las necesidades creadas por y para la globalización, detrás de la cual se encuentran enriqueciendo inmensos monopolios privados, pretendiendo que sea la ley de la oferta y la demanda la que, por medio del control del mercado produzca los principios y valores sociales y colectivos, en lugar de ser la cultura perteneciente a las diferentes nacionalidades que se encuentran dentro de los límites del territorio ecuatoriano la que cumpla ese papel.

Definitivamente esta estructuración del Estado, a partir de una visión de desarrollo atentatoria a los intereses de los pueblos aborígenes, conspira contra la permanencia y coexistencia de las múltiples culturas y nacionalidades, a pesar de los reconocimientos constitucionales logrados (sin que ello signifique desconocer la importancia de tales avances democráticos); lo que ocurre es que las condiciones materiales y reales dentro de las cuales evoluciona esta lógica, implican indefectiblemente una desprotección de sectores vulnerables ante procesos tendientes a ceder en beneficio de intereses privados el control sobre recursos y materias primas, así como dirigidos a concentrar la riqueza, sin importar que quienes son los dueños legítimos de esos recursos sean constantemente afectados y vejados.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ECUADOR

2.1. Consideraciones Jurídicas Sobre los Derechos Propios.

Todos los grupos de seres humanos conformados en sociedades cuentan con un orden normativo o regulador de la conducta humana, con el objeto de sostener las relaciones existentes procurando la paz social y amparados en principios de justicia; a este orden normativo lo denominamos Derecho, mismo que es el producto de las relaciones sociales existentes en un momento histórico determinado.

Los pueblos indígenas, a pesar de sus particularidades propias de cada cultura específica, tienen en común el hecho de que cuentan con una estructura jurídica propia, construida a partir de su cosmovisión y principios orientada a sostener una forma de existencia predominantemente comunitaria, pero también dirigida a conservar la naturaleza y el ambiente que los rodea, amparados en procedimientos autonómicos tradicionales nacidos de la costumbre o Derecho Consuetudinario.

El desarrollo de la sociedad moderna, desde la conquista hasta nuestra era actual, época en la que se han dividido a las nacionalidades indígenas por medio de los límites de los Estados nacionales, ha tenido como resultado el desconocimiento, al mismo tiempo que ha impedido el ejercicio de estos procedimientos, usos y costumbres de los cuales se desprenden procesos autonómicos no solo de administración de Justicia, sino también de creación de instancias de gobierno, autoridad y la protección de territorios y sistemas productivos sustentables tendientes a la conservación de los recursos naturales, lo que implica la formación de un andamiaje jurídico sostenido en una estructura socioeconómica diferente.

A este “andamiaje jurídico” se lo denomina **Derecho Propio**, tal como lo señalan Gloria Amparo Rodríguez y Kasokaku Mestre Busitana, (Directora de Investigación de Derecho Ambiental y Grupos Étnicos y Estudiante Indígena, respectivamente, de la Universidad del Rosario de Bogotá, Colombia), en su documento “Una Visión Jurídica y Cultural del Derecho Propio en el Ejercicio de la Resistencia Indígena de Colombia”. Como se señaló anteriormente, a pesar de las diferencias lógicas existentes entre la diversidad de los pueblos ancestrales, hay algo que es común a todas, por tanto es importante analizar la categorización hecha por la Organización Nacional Indígena de Colombia:

La Ley de Origen es la ciencia tradicional de la sabiduría y del conocimiento ancestral indígena para el manejo de todo lo material y lo espiritual. Su cumplimiento garantiza el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y de nosotros mismos como Pueblos Indígenas guardianes de la naturaleza. Así mismo regula las relaciones entre los seres vivos desde las piedras hasta el ser humano, en la perspectiva de la unidad y la convivencia en el territorio ancestral legado desde la materialización del mundo...

El Derecho Mayor es la ciencia que los indígenas hemos recibido de nuestros mayores y caciques, para defender nuestros territorios, para hacer nuestros gobiernos y vivir de acuerdo a nuestras costumbres, por el hecho de ser de aquí: por estar en nuestra casa, por ser legítimos americanos... por derecho mayor, entendemos el cuerpo de derechos que nos acompaña como miembros de las comunidades y pueblos originarios de estas tierras americanas, que tiene plena validez jurídica y presenta primacía sobre los derechos consagrados constitucionalmente...

El Derecho Propio de los Pueblos tiene su fundamento en el pensamiento de la sabiduría de los Mamos, los Jaibanás, Los Taitas y los Mayores, quienes tienen la visión de ordenar y mantener el equilibrio del mundo a través de l mandato de la Ley de Origen. El derecho propio está constituido por: las formas de existencia y resistencia de cada pueblo. Las manifestaciones culturales y de relación con la naturaleza y con nuestro entorno que constituyen un elemento fundamental en la cosmovisión propia. Los legados de autoridad y dirección. El derecho propio tiene relación con: la autonomía, la cultura, lo territorial, lo colectivo, las cosmovisiones y lo integral⁴.

Es decir que el derecho de las culturas ancestrales, tiene su fuente y expresión en la vida práctica por medio de la aplicación de sus formas tradicionales vida, no se encuentra escrito ni reducido a códigos o leyes escritos, como ocurre en nuestro sistema jurídico, se lo encuentra constantemente en la convivencia diaria, en su cultura, su religiosidad, su concepción de la naturaleza como una entidad sagrada más que una fuente de recursos, sus formas de producción material y en las relaciones de cada individuo con los demás miembros de la comunidad.

Es entonces que por medio de la organización y resistencia indígenas se ha logrado el reconocimiento en cierta medida, de algunos postulados del Derecho Propio, dentro del marco Constitucional o del ordenamiento jurídico de nuestros estados nacionales, en la medida en que se reconocen Derechos colectivos pertenecientes a nacionalidades indígenas, no obstante lo cual, aún existen circunstancias en las que el Derecho Propio entra en colisión con el

⁴ ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA, *Derechos de los pueblos indígenas y sistemas de jurisdicción propia*, ONIC, 2007, pág. 15. Extraído del libro *DERECHO MAYOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA*, pág. 73 y 74.

ordenamiento jurídico de la cultura dominante, pues es más adecuado para esta última someter lo diverso a una homogenización contenida dentro de los parámetros establecidos por ella y que no pongan en riesgo la permanencia en el tiempo de su hegemonía histórica, que construir un sistema en el que se respeten y garanticen adecuadamente las diferentes culturas a través de un proceso que articule la autonomía y la identidad de los diversos pueblos indígenas, en busca de un objetivo común a todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, como lo es la convivencia pacífica y el bienestar común.

2.2 Derechos Colectivos: concepto e identificación de aquellos reconocidos por la Constitución Política de 1998.

El reconocimiento institucional de los Derechos Humanos a nivel de los organismos internacionales y de los Estados ha evolucionado en estos últimos siglos iniciando con garantizar los derechos políticos y civiles primeramente, los derechos económicos, sociales y culturales en segundo término y, finalmente aquellos derechos específicos o inherentes a ciertos grupos sociales; éstos últimos, se refieren a derechos como los de los consumidores, ambientales, de los pueblos indígenas, etc.

Los derechos colectivos llamados de tercera generación, son aquellos derechos intrínsecos a un determinado pueblo, comunidad o nacionalidad, cuyos bienes jurídicos protegidos constituyen los intereses y la identidad comunes a una cultura, raza, nacionalidad, etc., mismos que permiten principalmente su autodeterminación, lo cual implica que se respete y garantice las formas propias de organización socio-económica, administración de justicia, elementos religiosos y culturales, entre otros.

Por este motivo el análisis de los Derechos Colectivos debe hacerse desde el enfoque y perspectivas de los Derechos Humanos, fundamentalmente dentro de los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos y de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (13 de septiembre del 2007), instrumentos que recogen los principios mínimos para la concepción de un ser humano digno, que nace libre, así como los derechos de los pueblos indígenas a ser diferentes y permanecer en el tiempo por medio de la aplicación de sus tradiciones y prácticas ancestrales, considerando principalmente que a los ojos de la ciencia, así como de las consideraciones jurídicas, no existen pueblos ni personas superiores e inferiores y que todas y cada una de las manifestaciones culturales contribuyen de modo cierto y efectivo a la “diversidad y riqueza de las civilizaciones”.

Es preciso entonces tomar en cuenta que estos derechos se inician junto con el nacimiento de la persona o por medio de la permanencia en el tiempo de una comunidad determinada y no surgen del reconocimiento efectuado por Estados Nacionales o por los Organismos Internacionales, puesto que aquellas declaraciones, lo único que hacen es precisamente eso: reconocer aquellos derechos que ya existen y han existido, cuya legitimidad antecede incluso a la formación de los Estados Nación y sus relaciones internacionales.

Lo que resulta elocuente es la necesidad de la vigencia y eficacia, así como la creación de tratados o convenios internacionales al respecto (no precisamente para la creación de derechos), puesto que con los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, que han sido ejercidos en el transcurso del tiempo, lo que ha ocurrido es que han sido conculcados desde la época colonial, aparte de que el actual modelo económico continúa desconociéndolos y limitando su ejercicio, en función de los intereses globalizadores del mercado mundial, lo cual ha conllevado y conlleva al despojo violento de sus territorios, además de haber sufrido una serie de injusticias históricas, tales como enajenación o limitación del control de sus recursos, por citar algunas prácticas discriminatorias.

El reconocimiento de los derechos colectivos de los grupos sociales no impide en modo alguno el pleno ejercicio de los derechos individuales por parte de los miembros de la sociedad, porque los garantiza puesto que los segundos componen o están incluidos en los primeros; por ejemplo en el caso específico de los pueblos indígenas, la protección de los derechos culturales, comprende el derecho de cada individuo a identificarse con la cultura de la cual proviene, de tal suerte que pueda practicar las actividades relativas a sus tradiciones y costumbres.

Nos encontramos atravesando un momento de cambio, virtualmente se transita hacia un escenario en el que la nueva correlación de fuerzas al interior de la sociedad ocasionará que deje de estar vigente la Constitución de 1998, junto con las relaciones de poder envueltas en su interior, expresión de un modelo de País que ha caducado, para permitir el paso a una nueva Carta Magna que avance en la construcción de una institucionalidad que dinamice la convivencia pacífica entre los diferentes grupos que componen el conglomerado social sin importar su raza o procedencia, ojalá sin discrimen de ninguna naturaleza; en tal virtud, la protección de derechos y principios que se encuentran ya reconocidos en la actual estructura político jurídica del Estado, respecto de la situación de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, constituyen conquistas históricas, por tanto puntos de partida para que sus legítimas demandas alcancen su manifestación concreta en esta reestructuración de la etapa institucional y sean incluidas como políticas públicas, de modo que es necesario comprender y analizar, como fundamento y referencia del marco constitucional que elabore la Asamblea Constituyente, lo contenido en el articulado de la Constitución que subsistirá hasta que otra entre en vigor, es por ello que se hace el siguiente análisis del mismo:

Artículo 1:

Inciso Primero.-

“El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico...”

El análisis de las disposiciones Constitucionales referentes a los derechos y principios contenidos en éstas, respecto de las protecciones y garantías que el Estado otorga a los Pueblos Indígenas y a las culturas ancestrales en el Ecuador, debe tener su inicio en el esfuerzo por comprender el espíritu y la finalidad que tienen en su conjunto; por otro lado, es importante recalcar que lo constante en el texto constitucional, no es la instauración de un Estado diverso, por el solo mandato de la Carta Magna de 1998 (que es la que analizaremos), puesto que esta diversidad ha estado presente desde el nacimiento de la República, por tanto lo que se ha hecho es reconocer formalmente, mejorar y regular las relaciones ya existentes.

En este contexto, el artículo primero de la Constitución, que reconoce primeramente la **pluriculturalidad y la multiétnicidad** dentro de la unidad, las relaciones de los Pueblos Indígenas con el Estado inician una nueva etapa puesto que esto significa que bajo el poder de éste último que regula todos a los habitantes que se encuentran dentro del territorio nacional, se protege a las minorías raciales y culturales diversas.

Esto significa que a pesar de que existen principios constitucionales que rigen a todos los ecuatorianos sin excepción, no se pretende homogenizar a una población diversa en torno a una sola forma de concebir el mundo, la cultura, las relaciones sociales, la religión, la justicia, etc., sino que promueve el mantenimiento en el tiempo de aquellas particularidades y rasgos propios de cada una de las etnias, generalmente constituidas en comunidades, que conforman la totalidad de la población; más aún cuando los mencionados principios constitucionales, no se contraponen con aquellos valores y principios de los cuales se componen las culturas ancestrales de la mayoría de los pueblos indígenas, de sus costumbres y de sus prácticas.

Inciso Tercero.-

“El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley...”

A pesar de que no se cuentan con estudios en su totalidad confiables sobre el número exacto de la población indígena del Ecuador, no es posible negar que nuestro país está conformado por una mayoría mestiza y minorías indígenas, afroecuatorianas y blancas, razón por la cual es consecuente el hecho de que el idioma oficial de en nuestro país sea el castellano. Sin embargo de ello, parte primordial en la idiosincrasia colectiva de los pueblos es el idioma con el cual se comunican.

En el caso de las comunidades indígenas, es vital para que prevalezca su cultura, el que se respete, garantice y promueva el uso oficial de sus propios idiomas y dialectos, dentro de las relaciones sociales internas (por lo menos), puesto que cada idioma contiene expresiones y conceptos, que muchas veces no alcanzan una traducción exacta, por ejemplo para referirse a dioses o conceptos que reflejen su cosmovisión. De igual manera, en la aplicación de la justicia, la terminología utilizada puede que no alcance una traducción correcta al castellano.

Estos son los puntos positivos contenidos en la Constitución, a pesar de que en la práctica, no existe equidad respecto de las relaciones de respeto de la sociedad blanco-mestiza hacia los valores culturales de los pueblos ancestrales, puesto que a lo largo de la historia y más aún en la era industrial y la necesidad de homogenizar el pensamiento de las sociedades a través de la creación de una única cultura, tendiente a limitar al ser humano al consumo de bienes y servicios, muchas veces suntuarios, que ha formado una sociedad consumista, nacida de la internacionalización del comercio, ahora globalización

económica bajo la lógica de las compañías transnacionales, que ha traído consigo una eliminación de símbolos culturales que identifican y han identificado a los pueblos indígenas y que deberían incluso identificarnos también a nosotros como ecuatorianos, producto de esa diversidad de la que formamos parte.

Sin embargo lo que ha ocurrido, esto se expresa en situaciones como las del respeto a los idiomas ancestrales, es que nuestra sociedad ha obligado al indígena en su conjunto a aprender el idioma español, no solo haciendo uso del poder del estado, sino de la exclusión social mecanizada a través de múltiples hechos concretos, como lo son la carencia hasta hace muy poco de escuelas, colegios, universidades y en general, centros pedagógicos, cuyas cátedras sean dictadas en el idioma originario de cada comunidad en dónde están establecidos, teniendo como efecto la circunstancia de que aquella persona que no sabe castellano no puede estudiar; o en el caso del comercio, muy rara vez, si no nunca, son las veces que es la persona mestiza la que aprende quichua para comunicarse con un indígena, sino que es este último el que debe hacerse entender en castellano.

“Artículo 83.-

Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afro ecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”.

Como lo he expresado anteriormente, los pueblos que originariamente han habitado el territorio de la actual República del Ecuador, han perdurado durante la historia, a pesar de todas las dificultades que debieron afrontar, conservando sus costumbres y usos tradicionales, prácticas que les hace únicos, particulares.

A pesar de ello, la instauración de la República impone una unidad bajo la cual el Estado debe ser dirigido, gobernado y organizado, sin que ello signifique que debamos tender a eliminar las prácticas culturales diversas que existen, sino que por el contrario, debemos todos pretender conservarlas, tanto desde sectores oficiales o de parte del Estado conforme lo dispuesto por el artículo tres inciso segundo de la Constitución, así como desde la ciudadanía, siempre dentro del marco de respeto entre grupos distintos, agrupándonos e integrándonos bajo la lógica de la inclusión y comprensión de aquello que es diferente, siempre buscando valores y principios contemplados en la Constitución, en torno a los cuales se articule la posibilidad de construir un País unido en la diversidad.

“Artículo 84.-

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.

La identidad de los pueblos indígenas se ha construido a base de prácticas tradicionales milenarias que tienen mucho que ver con su concepción a cerca del mundo, que si bien es similar en casi todas las culturas originarias, cada una tiene sus propios dioses y reglas que responden a la relación con su entorno.

Por ello, resulta una victoria de los pueblos indígenas el conseguir el reconocimiento y garantía de su derecho a conservar sus tradiciones y cultura, más aún cuando este reconocimiento ha alcanzado el estatus de principio constitucional, en virtud del cual es obligación del Estado establecer los mecanismos jurídicos para que se lleve a la práctica y se concrete el respeto y

protección de las prácticas ancestrales, que responden a un determinado modo de percibir el mundo y de una relación estrecha con la naturaleza que rodea a cada comunidad, además que es esta relación la fuente de la espiritualidad y mística con que han construido sus civilizaciones, en lo social, político, económico, jurídico, cultural, etc.

No sorprende, sin embargo, que en la práctica no se ejecute o este principio sea insuficiente, puesto que por los diversos motivos que son expuestos a lo largo del trabajo investigativo, el primer efecto de la dominación cultural es la desaparición de la identidad y tradiciones de cada pueblo, con las consecuencias que aquello trae consigo, en todos los ámbitos a los que hace referencia este artículo de la Constitución.

2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.

3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.

Otro aspecto importante, debido a que el reconocimiento de la propiedad de las tierras milenarias a favor de los pueblos ancestrales, otorga la posibilidad de conservar lo poco que queda, no solo respecto del desarrollo social de las comunidades, sino también en términos de protección ambiental, puesto que como se ha explicado, son los indígenas los que han habitado sus territorios originariamente y no se les está regalando nada. Esta ocupación territorial que ha sido realizada en estricto respeto a la naturaleza o "Pachamama", fuente de la sabiduría y espiritualidad, ha permitido que la obtención de recursos para el desarrollo material de los indígenas, no devaste el ambiente, pues por el contrario éste se ha mantenido, a pesar de todo hasta hoy.

La formalización de la propiedad de los territorios para los Pueblos Originarios, ha sido realizada por medio de títulos emitidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INDA).

A pesar de ello, la salvedad que se reserva el Estado, de declarar la utilidad pública de estas zonas, tomando en cuenta que existen en posesión de algunas comunidades territorios extremadamente ricos en una serie de recursos como el agua, minerales, petróleo y sobre todo, biodiversidad, lo cual las hace apetecibles a los grandes intereses privados preocupados en lucrar de todo ello, puede el gobierno de turno ceder a todo tipo de presiones ejercidas, amparándose en el desarrollo o interés público del país, como por ejemplo puede suceder con la reserva Yasuní, en el oriente ecuatoriano, amparándose en la obtención de recursos para mejorar las condiciones generales de vida de la población.

4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.

6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.

Estos numerales reconocen las facultades que deben tener los propietarios legítimos de aquellos recursos, tanto más cuando es evidente que los territorios de mayor diversidad en el planeta son aquellos en los que han habitado las culturas milenarias quienes por medio de sistemas económicos sustentables han logrado preservarlos en el transcurso del tiempo; es importante tomar en

cuenta el hecho de que la conservación de la naturaleza y de la biodiversidad de aquellos lugares no ocurre por si sola, sino que de ella forman parte importante los seres humanos que los habitan, elemento indispensable en el equilibrio ecológico.

Por ello la importancia de conseguir que se exprese en la Constitución el Derecho de participar en decisiones que impliquen el manejo de estos recursos; pero más allá del reconocimiento de la Carta Magna es necesario practicar un ejercicio de conciencia que promueva el respeto a este derecho, sobre todo tomando en cuenta se está haciendo referencia principalmente a zonas de riqueza intangible (reservas faunísticas, de biósfera, genéticas, de agua, etc.), mismo que debe hacerse desde todos los sectores de la sociedad, pues su conservación no repercute únicamente en el beneficio de los pueblos y nacionalidades indígenas, porque lo hace también respecto de la sociedad ecuatoriana y del resto del mundo, debido a lo necesario que es en las épocas actuales mantener en perfectas condiciones los sitios ricos en biodiversidad.

7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.

8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.

9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.

10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.

11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.

12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.

13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.

14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.

15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

En definitiva, lo que se busca es garantizar la conservación de las prácticas ancestrales, como mecanismo de reproducción de tradiciones y costumbres, espacio en el que se dinamiza la cultura y se afianza la identidad en torno a lo auténtico, a lo propio.

Para nuestra sociedad que se muestra cada vez más carente de valores, es conveniente conservar la cultura de los pueblos indígenas, puesto que es indiscutiblemente portadora de valores universales, mismos que pueden percibirse en sus relaciones sociales, erguidas sobre principios de solidaridad y justicia, en la connotación mística y práctica de la aplicación de la medicina tradicional, que busca la sanación de los males no solamente en las propiedades medicinales de ciertas plantas y especies vegetales, sino que se persigue el equilibrio interno, externo, físico-espiritual del ser humano.

La construcción de las normas que rigen las sociedades modernas recogen una serie de principios y de intereses producto de las relaciones sociales existentes; por tanto en un escenario en el que los pueblos indígenas se encuentran en desventaja frente a las culturas y principalmente respecto de la que ejerce el poder político y económico, no es suficiente el reconocimiento

constitucional de un Estado plurinacional, sino que además deben implementarse normas que brinden protección a aspectos más amplios para el efectivo desarrollo y conservación de las formas de vida originaria; por ejemplo, el reconocer el pluralismo jurídico, al que me referiré más adelante, contribuirá a que se fortalezcan las formas de control social interno de cada comunidad.

La evidente desprotección otorgada por el Estado a estos temas, ha generado una gran fisura que conspira contra la unidad de la sociedad; sin embargo, hay que reconocer los avances logrados al respecto, puesto que el hecho de que la Constitución reconozca los derechos nacionales propios de los indígenas considerados como pueblos, contribuye a que dicha fisura se acorte; en este sentido, se puede decir que se ha logrado avanzar lentamente hacia el Establecimiento de un verdadero régimen que encuentre satisfecha la unidad en la diversidad.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS JURÍDICOS GENERALES, NORMATIVA INTERNACIONAL: CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

3.1.- Análisis del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.-

PARTE I: POLÍTICA GENERAL.-

Este convenio celebrado el 07 de junio de 1989 en la ciudad de Ginebra, fue aprobado por el Congreso Nacional del Ecuador el 14 de abril de 1998 y ratificado por el en ese entonces Presidente de la República, en el mes de mayo del mismo año; establece los conceptos y lineamientos principales sobre derechos colectivos de pueblos ancestrales, que recoge la Constitución Política de 1998 y que fueron analizados anteriormente.

Su fundamento jurídico se desprende según lo constante en la parte considerativa, de los principios y derechos contenidos en los términos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los diversos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

En lo que se refiere al fundamento histórico, se evidencia la legitimidad de reconocer el derecho que tienen los pueblos indígenas y tribales de *“asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida”* dentro de los Estados que han ocupado sus territorios, como posibilidad real de alcanzar el desarrollo económico, social y político, conservando su identidad, fortaleciendo y recuperando sus propias lenguas, concepciones religiosas y espirituales.

Considerando o aceptando que históricamente no han existido condiciones políticas para que los pobladores indígenas de los Estados gocen de los derechos fundamentales en el *“mismo grado que el resto de la población”* no indígena, fruto de la discriminación excluyente de la cual han sido objeto constante, a pesar de su participación concreta en beneficio de la diversidad cultural, conservación del ambiente y armonía social, que los individuos indígenas eran considerados hasta entonces como ciudadanos carentes de identidad, razón por la cual no se les reconocían derechos colectivos, resultaba imperativo que la comunidad internacional actúe y se pronuncie al respecto.

Este convenio es el primer instrumento internacional que reconoce a las nacionalidades indígenas su calidad de ***“sujeto colectivo culturalmente diferenciado, es decir, su aportación histórica es el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujeto de derechos...”***⁵, situación por demás razonable considerando que han sido sometidos a innumerables injusticias materializadas en los genocidios cometidos por los conquistadores, colonizadores y neocolonizadores.

No puede asegurarse que por medio del convenio 169 de la O.I.T. se encuentren satisfechas todas las demandas de las nacionalidades indígenas, puesto que lo que constituye es apenas un primer paso en el camino de la autodeterminación, porque la terminología empleada dentro del convenio está orientada a limitarla o restringirla, tal como lo analizaré más adelante.

El artículo primero, en su numeral uno, define desde una perspectiva objetiva el alcance y aplicación del instrumento respecto de los grupos que se enmarcan dentro de sus disposiciones, singularizando entre ellos primeramente a los pueblos tribales cuyas condiciones sociales y económicas les diferencian de otros sectores de la sociedad, como aquellos pueblos indígenas que descenden de etnias que antes de la colonización o conquista, habitaron los territorios sobre los que posteriormente se establecieron los Estados, y que sin

⁵ PEREZ GUARTEMBEL CARLOS, *Justicia Indígena, Universidad de Cuenca-Facultad de Jurisprudencia, Colegio de Abogados del Azuay, Cuenca-Ecuador 2006; pág. 292.*

importar su situación jurídica actual, conservan sus instituciones socioeconómicas, costumbres, religión, lengua, organización política y cultura.

En el numeral segundo, la determinación de los grupos que acceden al tutelaje del convenio, se la hace situándose desde una posición subjetiva, que implica la conciencia que tiene cada individuo, para identificarse con las concepciones, valores, costumbres y prácticas de una determinada comunidad indígena, asumiéndose a sí mismo como parte integrante de aquella.

El último numeral de este primer artículo, aclara el significado otorgado al término “pueblos”, señalando que no debe ser entendido en el sentido “*que tenga implicación alguna en lo que atañe a derechos que podrán conferirse a dicho término en el derecho internacional*”⁶; si bien es cierto esto contribuye a evitar la confusión entre pueblo, nación y Estado, al mismo tiempo implica limitar la capacidad de autodeterminación de los pueblos originarios en aras de preservar la hegemonía de los Estados dentro de sus fronteras en menoscabo de los derechos de los pueblos ancestrales, bajo la justificación de que otorgarles tal condición podría representar separatismo, caos, guerra civil, en lugar de ser la estrategia para dinamizar la integración entre las diversas culturas.

Sin embargo de esta confusión, es importante citar lo siguiente respecto de la utilización del término “pueblo”, con sus más amplias connotaciones dentro del articulado:

El término es inherente a comunidades indígenas, colectividades socioculturales y que debía respetarse por el propio derecho de ser pueblos originarios y aspirar como cualquier otro pueblo a la autodeterminación sin ningún tipo de restricción...⁷

⁶ ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL TRES DEL *CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO*.

⁷ *PEREZ GUARTEMBEL CARLOS, Justicia Indígena, Universidad de Cuenca-Facultad de Jurisprudencia, Colegio de Abogados del Azuay, Cuenca-Ecuador 2006; pág. 292.*

El artículo dos promueve una acción sistemática emprendida desde el Estado, en coordinación con los pueblos interesados, tendiente a viabilizar la igualdad jurídica entre indígenas y no indígenas frente al poder público, a que los pobladores indígenas accedan al ejercicio de los derechos que gozan todos los miembros del Estado, a eliminar la discriminación racial, así como para promover y fortalecer la aplicación efectiva de derechos económicos, sociales, y culturales, además de garantizar el desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas, en forma digna y en relaciones de igualdad con el resto de pobladores, lo cual permite el desarrollo de los países por medio del reconocimiento de la diversidad cultural, direccionada a fortalecer la unidad nacional a pesar de la heterogeneidad, asegurando el bienestar a todos los sectores del Estado, mediante la protección institucional de las aspiraciones y formas de vida particulares a cada cultura.

El tercer artículo impone a los Estados la obligación de garantizar que los pueblos indígenas y tribales gocen de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación; del mismo modo declara que no deberán ser objeto de coerción ni del uso de la fuerza, en la medida en que viole sus derechos.

El artículo cuarto dispone que se deberán adoptar las medidas para salvaguardar la integridad de las comunidades, protegiendo a las personas y a la colectividad formada por cada comunidad, con sus respectivas instituciones, cultura, autoridades, bienes, trabajo y medioambiente; todas estas medidas deberán guardar relación con las perspectivas de vida de los pueblos interesados, sin menoscabo de los derechos de ciudadanía de los que deben gozar, en igualdad de condiciones y sin discriminación respecto del resto de la sociedad.

El quinto artículo protege los valores y prácticas tradicionales, religiosas, espirituales, culturales propias, tomando como sujetos de derechos tanto a los individuos como a las colectividades; reconoce que los pueblos indígenas afrontan nuevas condiciones de vida y de trabajo, producto de las actuales

relaciones sociales y su posición vulnerable dentro de las mismas, razón por la cual establece que las decisiones que tomen los gobiernos de los Estados que afecten a las comunidades, deberán hacérselas por medio de la implementación de mecanismos apropiados de participación activa de las mismas para que se respeten las decisiones legítimas de los pueblos.

Para que esta participación se lleve a efecto de modo adecuado, el artículo seis prevé que los Estados deberán establecer sistemas apropiados de consulta, a través de las instituciones de poder representativo de las comunidades, esto es por medio de sus propias autoridades; por otro lado, en las instituciones que cree el Estado para la coordinación y elaboración de políticas que les conciernan a los pueblos indígenas, deberán ser tomados en cuenta tanto para la designación de funcionarios, como para la elaboración de tales programas; todo esto deberá contar con el apoyo y recursos a que hubiere lugar.

En el artículo séptimo se acoge el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, referente a la elaboración de planes y programas que sean necesarios para su desarrollo, pero partiendo desde lo que ellos consideran necesidades prioritarias, en función con sus cosmovisiones, manejo de la tierra y recursos, sin afectar sino por el contrario, incentivar el progreso en virtud de su espiritualidad, protegiendo el ambiente; es decir, todos los proyectos de desarrollo estarán encaminados a mejorar sus condiciones actuales de vida de manera que puedan conservar la cultura originaria, elemento fundamental para que se cumpla tal objetivo.

Tomando en cuenta la particular concepción del mundo por parte de la población indígena, el artículo ocho del convenio contempla que la aplicación de la legislación ordinaria a los pueblos ancestrales deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario; la posibilidad de solución de conflictos internos y reconocimiento de sus instituciones necesarias para ello, está garantizada, siempre y cuando no se oponga o contraríe a los derechos fundamentales establecidos en la legislación nacional y en los convenios internacionales, sin que esto implique merma de ninguna naturaleza en el

ejercicio de derechos de ciudadanía y cumplimiento de obligaciones de los demás ciudadanos del país.

De igual manera el artículo noveno, un poco más específico aún, se refiere al derecho de las comunidades indígenas a conservar las formas consuetudinarias de represión de delitos, siempre que no vulneren derechos humanos fundamentales, además que los tribunales ordinarios al aplicar sanciones y pronunciarse respecto de actos ilícitos en los que estén involucrados miembros de los pueblos ancestrales, deberán tomar en cuenta las costumbres y tradiciones de la comunidad a la cual pertenecen, con lo cual se busca compatibilizar el ordenamiento jurídico oficial del Estado, con el derecho consuetudinario de las comunidades en mención.

En referencia a los artículos que contienen disposiciones que afectan a la aplicación de la justicia indígena, cabe tomar en cuenta que tanto la legislación nacional como los convenios internacionales otorgan al Estado supremacía respecto de la aplicación de métodos de solución de conflictos, lo cual genera conflictos y desigualdad.

Cada autoridad tiene un espacio territorial o jurisdicción dónde ejerce su poder; las conductas ilícitas afectan el orden social principalmente del lugar en dónde son cometidas independientemente de quien las comete; sin embargo, dentro del territorio ecuatoriano, tal como sucede en otros países, existen grupos colectivos, nacionalidades o comunidades, diferentes al resto de la población por su cultura, religión, cosmovisión, etcétera. Entonces, cuando un delito es cometido por un comunero dentro de su comunidad o por un ciudadano no indígena en un territorio que no pertenezca a comunidad ni pueblo indígena, no hay mayor dificultad en que sus propias autoridades, le juzguen; el conflicto surge principalmente cuando pasa lo contrario: cuando un indígena comete un delito fuera de su comunidad, la justicia oficial no tiene ningún inconveniente en juzgarle y aplicarle la sanción correspondiente prevista en el Código Penal, a pesar de que se tome en cuenta la cultura y tradiciones de la comunidad a la cual pertenece (cosa que es esporádica); pero cuando un ciudadano no

indígena altera el orden social dentro de una comunidad indígena, el Estado no le reconoce a dicha comunidad la capacidad de aplicarle sanciones por medio de sus propias autoridades, a pesar de ser la principal afectada por el delito que alteró el orden social; en este sentido no hay equidad, debería existir reciprocidad y si a las comunidades indígenas no se les reconoce el derecho de juzgar a miembros de otras comunidades o grupos sociales que afecten su orden interno, por lo menos, al ser juzgados por sus tribunales debería contarse con el criterio de las autoridades que representan a la comunidad afectada, para que de este modo se cumpla con el objeto de reestablecer el orden social.

El artículo diez dispone que cuando se impongan sanciones penales previstas en los códigos o cuerpos legales de aplicación general, a los miembros de estos pueblos, deberán ser tomadas en consideración las características sociales, económicas y culturales del encausado, dando preferencia a sanciones distintas del encarcelamiento, institución contraria a las tradiciones indígenas.

Con el fin de erradicar trabajos personales obligatorios a favor de particulares, en el artículo decimoprimer se prohíbe la imposición a miembros de los pueblos indígenas de este tipo de servicios personales remunerados o no, a excepción de aquellos que son producto de un mandato legal y que deben cumplir todos los ciudadanos, sin importar su procedencia o raza.

La primera parte del convenio se cierra con el artículo doce que garantiza el ejercicio de derechos y otorga a los pueblos interesados la posibilidad de acceder al poder del Estado, para que éste sancione los incumplimientos y violaciones de los mismos.

PARTE II: TIERRAS.-

Al referirnos a territorios que los pueblos indígenas ocupan o utilizan, es menester realizar un ejercicio de comprensión de lo que significan las tierras sobre las cuales se han asentado ancestralmente en su relación con la entidad colectiva, así como la importancia que tiene dicha relación íntima y recíproca como elemento indispensable en la construcción de la cosmovisión, relaciones socioeconómicas, religión, espiritualidad y cultura, entorno a las cuales se edifica la identidad comunitaria.

A diferencia de lo que ocurre con el pensamiento occidental, para el indígena la tierra no es solamente un factor más de la economía, al que se lo puede enajenar, apropiarse o explotar al igual que cualquier mercancía, pues constituye la razón misma de su existencia, en virtud del amor y respeto mutuo, puesto que mientras el hombre venera, conserva y adora a la Pachamama, ésta lo retribuye otorgándole alimento, bebida, cobijo.

El artículo trece rescata la importancia que para los valores culturales y espirituales de los pueblos interesados, tiene su relación con las tierras y territorios; en tal virtud, es obligación de los gobiernos del Estado, respetar y proteger los aspectos de esta relación, principalmente los colectivos. Establece además que el término tierra deberá ser comprendido con lo que incluye el concepto de territorio, es decir todo lo que constituye la totalidad del hábitat de las regiones ocupadas o utilizadas por los pueblos interesados.

En el artículo catorce existe la disposición de que se reconozca por parte de los Estados, el derecho de posesión y propiedad sobre los territorios ocupados por los pueblos indígenas; en los casos de los pueblos sedentarios, de la misma forma que a los pueblos nómadas que viven de la caza, de la pesca y de la recolección de frutos, se les debe garantizar el acceso a extensiones territoriales que sin ser de su ocupación exclusiva, hayan tenido comúnmente acceso para efectuar sus actividades tradicionales. Los Estados estarán obligados a proteger los derechos de propiedad y posesión, así como a

establecer mecanismos de reivindicación de tierras de las cuales los pueblos indígenas hayan sido enajenados y formulen sus requerimientos al respecto.

Considerando que los territorios sobre los cuales se establecen los pueblos indígenas son particularmente ricos en todo tipo de recursos, sean estos minerales, energéticos, del subsuelo, acuíferos o en sí la misma biodiversidad, los hacen apetecibles a la industria moderna, que cobijada bajo el paradigma del desarrollo a cualquier costo, busca su explotación a como de lugar, el artículo quince del convenio contempla la protección de los derechos que los pueblos indígenas tienen sobre los recursos contenidos en sus tierras; esto implica que deben participar indefectiblemente en su utilización, administración y conservación; así mismo, tienen el derecho de ser consultados respecto de la realización de actividades que comprometan o puedan afectar sus formas de vida, por medio de mecanismos claramente establecidos, previa una responsable campaña de información sobre riesgos y beneficios, cosa que es incumplida constantemente. Por otra parte los pueblos interesados deberán participar de los beneficios obtenidos de las actividades mencionadas, asunto que constituye una condición revestida de legitimidad, justicia y obligación moral.

El artículo dieciséis garantiza la permanencia de los pueblos indígenas en sus territorios en los cuales habitan; cuando estos tengan que ser reubicados por alguna causa que no tenga otra solución, deberá contarse con su aceptación, siempre buscando acuerdos desde el Estado con las comunidades afectadas; cuando dichos acuerdos no sean conseguidos, el artículo prevé que las tierras a las que sean trasladados sean tengan las características necesarias para que puedan desarrollar su vida y garantizar su futuro; en caso de que sobrevengan daños producidos o derivados de dicha reubicación, deberán ser indemnizados, contemplando también la posibilidad de retornar a sus territorios cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la reubicación.

El derecho de transmitir la propiedad de las tierras entre miembros de la misma comunidad de acuerdo a sus costumbres, está garantizado por el artículo

diecisiete del convenio, mismo que además establece la necesidad de una consulta previa a la enajenación de tierras fuera de la comunidad; además dispone que se proteja a los pueblos indígenas de posibles abusos o pretensiones por parte de personas naturales o jurídicas, que aprovechándose del desconocimiento de las leyes nacionales pretendan apropiarse de las mencionadas tierras.

El artículo dieciocho establece la obligación de la legislación nacional de contemplar sanciones para quienes irrespeten los derechos reconocidos en esta parte del convenio.

PARTE III: CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO.-

A pesar de lo establecido anteriormente, la necesidad de la industria de controlar territorios ricos en materias primas para la producción de mercancías, con la voracidad característica instaurada por la era del capitalismo, ha traído como consecuencia nefasta el hecho de que cada vez más comunidades indígenas sean enajenadas de modo ilegítimo de sus territorios, en beneficio de empresas transnacionales de capital privado en la mayoría de los casos o también de industrias pertenecientes al Estado que sirven para sostener las prebendas del aparato burocrático.

Esta realidad ha ocasionado que los pueblos indígenas pierdan su condición de propietarios de los territorios que han habitado y se transformen en dependientes de las nuevas formas de vida impuestas por las empresas que en la práctica, bajo distintas "figuras legales" como concesiones, comodatos o fideicomisos, entre otros, siempre ofreciendo desarrollo, progreso y riquezas, se convierten en las nuevas poseedoras de las tierras y recursos, con lo cual sin darse cuenta los colectivos indígenas afectados ceden su condición de dueños, por la de empleados, asalariados y servidores.

En el Ecuador, las diferentes comunidades indígenas afectadas por esta lógica, han sufrido distintas repercusiones que dependen de aspectos que van desde su ubicación territorial respecto de los centros de desarrollo y poder del Estado, de su relación o contacto con la sociedad dominante y de la capacidad de reagruparse para hacer respetar sus derechos.

Es así que para las comunidades indígenas de la sierra central o de la costa, en dónde la agroindustria es la que pone en peligro su existencia, al ser despojadas de sus tierras, migran hacia las ciudades en búsqueda de oportunidades de trabajo que al menos les permitan sobrevivir, ubicándose generalmente en sitios despoblados, marginados, desprovistos de servicios básicos, formando lo que conocemos como cordones de pobreza, afrontando situaciones desventajosas respecto de los posibles empleadores a la hora de contratar, lo que es aprovechado para la explotación de su mano de obra. Su desconocimiento de la legislación laboral y de los derechos de los trabajadores profundiza la situación de desventaja en una relación desigual propensa a los abusos y a la inestabilidad laboral.

Para los indígenas que migran a las ciudades les resulta dificultoso alcanzar un trabajo en el que gocen de estabilidad con una remuneración fija. Se ven obligados al trabajo informal, de vendedores ambulantes o bajo cualquier otra forma, cosa que les impide desarrollarse, ocupándose única y exclusivamente de evitar el morir de hambre o de frío, ocasionando la desintegración de las relaciones familiares, los desvincula casi en su totalidad de sus raíces y del resto de las comunidades de las cuales provienen, lo que afecta a lo individual de cada miembro y a su propia comunidad.

“La realidad nos muestra que la etnicidad constituye una de las principales dimensiones en las que se manifiestan las desigualdades sociales.”⁸

⁸ ILEANA ALMEIDA, NIDIA ARROBO RODAS y LAUTARO OJEDA SEGOVIA, *Autonomía Indígena Frente al Estado Nación y a la Globalización*, pág. 149.

Para aquellos que se quedan en sus territorios, de igual manera, tanto en la costa como en la sierra, tienen poco acceso al conocimiento de sus derechos laborales y peor aún acceso a los órganos administrativos y judiciales llamados a proteger sus derechos y a sancionar a quienes los desconozcan, puesto que para dirigirse a los lugares físicos en los que funcionan inspectorías y juzgados del trabajo, deben viajar o caminar horas, lo cual implica tiempo y recursos económicos; se suma a esto el permanente esfuerzo de quienes ejercen el agronegocio, para impedir la organización de los trabajadores en sindicatos o comités de empresa en busca de negociar beneficios como clase obrera.

En las comunidades indígenas de la región amazónica y de ciertas partes de la sierra, afectadas por las actividades extractivas de recursos minerales y petroleros, la situación por ser oculta ante los ojos del resto sociedad no deja de ser desgarradora; estas actividades que destruyen indefectiblemente el ambiente, cuenten o no con tecnología de punta que solo sirve para disminuir impacto del daño pero que no lo evita de ninguna manera puesto que no es posible, afectan directamente sus formas de vida basados en ciertos casos en la agricultura, en la pesca, en la caza o en la recolección de frutos utilizando sistemas de rotación dentro de los territorios.

La imposibilidad de continuar con sus formas de producción de bienes materiales para proveerse de medios de vida, ocasionadas por la contaminación del agua con la que se abastecen, de la que beben sus animales, y riegan sus plantas, la escasez o extinción de animales que forman parte de su dieta, la devastación de la flora y en definitiva la modificación de sus actividades económicas tradicionales devenida del deterioro del equilibrio ambiental, conlleva del mismo modo que lo analizado anteriormente, a que los indígenas sucumban ante el poder de las empresas que irrumpen en sus territorios y los conviertan en obreros o dependientes de las mismas (pues es el único recurso que les queda antes de su desaparición), valiéndose para ello de mentiras disfrazadas de un tipo de bienestar distinto al de sus necesidades, que alteran sus condiciones de existencia, desarrollando adicionalmente una estructura basada en la corrupción de líderes para conseguir el apoyo de las

comunidades, a cambio de “migajas” que lo único que consiguen es crear nuevas necesidades, irresponsablemente, además causan discordia y desunión.

El artículo veinte busca que el Estado y los pueblos interesados, conjuntamente creen un marco jurídico que garantice protección a los trabajadores pertenecientes a aquellos pueblos, en contratación y condiciones de empleo, tomando en cuenta sus características, sin que exista discriminación y puedan ejercer los derechos pertenecientes a todos los trabajadores en general; hace especial hincapié en que no se practique ningún tipo de servidumbre personal, que se instruya a los trabajadores de los pueblos interesados sobre sus derechos, que no sean sometidos a trabajos que los expongan a tóxicos o afecten su salud y que las inspectorías del trabajo implementen sistemas operativos adecuados para que puedan acceder a zonas en las que se ejecutan los trabajos.

PARTE IV: FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANÍA E INDUSTRIAS RURALES.-

Desde el artículo veinte y uno al veinte y tres se pretende otorgar, en materia de producción económica, formación profesional y capacitación para técnicas o actividades productivas intelectuales, igualdad de oportunidades que el resto de la población en el acceso al conocimiento, así como al crédito para realizar proyectos que deberán contar con la participación de los pueblos indígenas y sobre todo atenderse a sus demandas, necesidades y requerimientos, procurando un desarrollo equilibrado, sustentable y sostenido.

Las actividades tradicionales tales como la caza, la pesca y la agricultura, de igual forma que la economía artesanal deberán ser objeto de especial protección y fomento, debido a la importancia que tienen al formar parte de la cultura e independencia económica de estos pueblos, así como para el mantenimiento de sus costumbres.

PARTE V: SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD.-

El artículo veinte y cuatro comienza por reconocer tácitamente el discrimen del que han sido objeto los pueblos indígenas a lo largo de la historia, motivo por el cual dispone que los regímenes de seguridad social existentes se amplíen progresivamente hasta conseguir la cobertura total y sin discriminación a sus miembros.

Para ello el Estado deberá fortalecer y expandir la protección en el área de la seguridad social, si es posible a todos los miembros de las comunidades y sectores campesinos, pues los más altos índices de desprotección se verifican en los sectores rurales de alta concentración de población indígena, situación que hace imprescindible fortalecer el sistema nacional de seguridad social, enmarcándolo indudablemente en el principio de **solidaridad**; es decir, esto es un objetivo que se lo podrá conseguir a futuro, siempre que se fortalezca la institucionalidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en lugar de intentar plasmar estrategias divisionistas y atentatorias contra su estructura, eliminando prácticas poco transparentes e injustas como la utilización de sus recursos para fines distintos de los concernientes a su naturaleza o intentar implementar proyectos de privatización sustentados en el desprestigio constante a lo público, en ocasiones comprensible pero no justificable.

El artículo veinte y cinco, ordena que los gobiernos de los Estados ejecuten programas de salud que protejan el bienestar físico y mental de los miembros de los pueblos interesados, planificando la implementación de sistemas sanitarios y de salud, de modo estructural respecto de lo económico y social, con la participación directa de los miembros de cada comunidad, quienes de preferencia deberán ser quienes conformen los servicios de salud y sanitarios, con estricta vigilancia de los organismos competentes del Estado, asunto que es de vital importancia para que se pueda instaurar un **Sistema de Salud Intercultural**, articulándolo con los demás planes nacionales de salud, y se logre asimismo fortalecer el respeto a su cultura, tradiciones, identidad y

costumbres, por medio de su intervención activa en los procesos, puesto que en el ámbito de la prevención y curación de enfermedades, los pueblos indígenas igualmente cuentan con sus propias creencias formadas por conocimientos ancestrales que no han dejado de ser aplicados y que datan de épocas milenarias, conociendo diferentes tipos de plantas medicinales y materiales de la naturaleza, mismos que tienen que ser conservados, considerando la trascendencia de la salud en la vida espiritual, en el fortalecimiento de su cosmovisión y en el mantenimiento de su relación directa y dependiente con el ambiente que los rodea.

El capítulo II de la Ley Orgánica de Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, hace referencia al ejercicio de las ciencias curativas ancestrales, reguladas a través de la Secretaría Nacional de Salud Intercultural, que es una entidad encargada de establecer las políticas públicas adecuadas para garantizar el acceso a la medicina tradicional y para preservarla, identificando acertadamente en ella el componente cultural que ésta constituye y reconociendo la importancia de que continúe siendo utilizada para reforzar integralmente las relaciones socioculturales de estos pueblos.

La medicina tradicional ha otorgado históricamente bienestar a los pueblos, se ha desarrollado gracias a la sabiduría colectiva contenida en su práctica. Por lo tanto, además de ser un patrimonio intangible de las nacionalidades de raíces ancestrales, constituye un valioso y necesario aporte para el resto de la humanidad, ergo debe adquirirse conscientemente el compromiso de respetar todos sus componentes objetivos y subjetivos, esto es sus medios de diagnóstico, lugares sagrados, los elementos utilizados para las curaciones, el conocimiento ancestral en el uso y aplicación de plantas medicinales sagradas, las invocaciones y hasta los ritos realizados.

Dada la importancia de alcanzar el mejoramiento en la calidad de vida, por medio de la búsqueda del equilibrio físico, psíquico, espiritual y ecológico, como hemos analizado que ocurre con las prácticas medicinales indígenas, es

obligación del Estado como representante de toda la sociedad, establecer por medio de las respectivas instituciones, las políticas y normas para evitar que la sabiduría ancestral y los recursos bioenergéticos sufran afectaciones por los procesos de globalización a los que se hallan expuestos, pues deben ser protegidos en un contexto acorde con sus características, en el sentido de no someterlos a los paradigmas del mercado, impidiendo que se vean reducidos a mercancías susceptibles de apropiación por parte de particulares, sean éstos personas naturales o jurídicas, por medio de diferentes figuras privatizadoras, sobre todo contempladas en la normativa de Propiedad Intelectual (Patentes), puesto que permitirlo significaría incluso restringir el acceso a su ejercicio y beneficios.

PARTE VI: EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-

La educación, actividad con la que se efectúa el desarrollo de las facultades físicas, morales e intelectuales de una persona, al ser un elemento por el cual se transmiten los diferentes conocimientos adquiridos por los pueblos a lo largo de su historia, portadores de valores, elementos culturales, económicos y sociales, permite que las comunidades progresen fortaleciendo la sabiduría social, favoreciendo a que los individuos integren una comunidad de saberes, se beneficien de ellos, participen y aporten a su vigorización.

Siendo la educación un instrumento sumamente importante para la transferencia de ideas, ha sido controlada a conveniencia por las élites identificadas con las ideas dominantes, pues los gobiernos lejos de aplicar planes educativos a partir de un currículo propio, éstos han reflejado la intención de conservar estructuras excluyentes que caracterizan a la forma en la que está organizada la sociedad, fomentando por medio de la distorsión de la historia, las tendencias racistas, incapaces de crear las condiciones necesarias para que se adquiriera conciencia en cuanto a la legitimidad consistente en que sean reconocidas y reparadas las constantes agresiones que han sufrido los pueblos ancestrales y peor aún que logremos comprender

la necesidad de construir un país en el que sea realizable la anhelada convivencia pacífica entre culturas diferentes, para cuya conservación se requiere la consecución de espacios en los que puedan desarrollarse y expresarse sin limitaciones, todas aquellas particularidades de las cuales se componen.

La falta de presupuesto o los limitados recursos económicos que se asignan al área de la enseñanza, la migración hacia las ciudades que ocasiona que los indígenas comúnmente ligados al campo tengan que incorporar a su vida diaria conocimientos adecuados a las nuevas circunstancias y a la vida urbana, la constante discriminación e incompreensión de su idioma o de sus costumbres por parte del resto de la población, son algunos de los agentes que conspiran contra la capacidad que tiene la educación como instrumento que congrega a los pueblos en torno a comunicar de generación en generación la esencia de las culturas indígenas, afianzar las actividades agrícolas y económicas basadas en la sustentabilidad y conservación del medioambiente.

En el artículo veinte y seis prevé que los programas y servicios de educación creados para los pueblos interesados, deberán desarrollarse con la cooperación de sus miembros, para que se satisfaga por este medio sus necesidades, partiendo de una concepción crítica de los procesos históricos que han afrontado, siendo consecuentes con lo imperativo que resulta recuperar los valores originarios, como elemento reivindicativo de su condición, acentuando la conciencia sobre la razón de ser de sus instituciones, cosmovisión originaria base de sus formas de convivencia, para que de este modo se proyecten hacia el futuro desde una visión acorde con su realidad, aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Estos pueblos pueden hacer valer su derecho de ser los creadores de sus propios sistemas de educación, diseñados por ellos mismos como muestra de la capacidad de autodeterminación por un lado, y del respeto que estamos obligados a guardar el resto de quienes conformamos los Estados, a los medios que utilicen las comunidades para afianzarse sosteniendo sus

costumbres; para ello los gobiernos están obligados a viabilizar los proyectos educativos que surjan en este sentido, siempre que mantengan las normas mínimas de calidad de la educación técnicamente establecidas por las autoridades competentes, implementando mecanismos continuos de consulta con los pueblos interesados.

Los miembros de los pueblos indígenas podrán acceder a medios de formación para que participen en la creación de programas educativos para sus respectivas comunidades e incluso se contempla la posibilidad de que sean estos quienes se hagan responsables de diseñar las planificaciones académicas a futuro, de manera que pueda ser encaminada la posibilidad del fortalecimiento de la identidad por medio de sistemas educativos que contemplen preceptos básicos tales como la utilización de materiales didácticos propios, orientados a rescatar, continuar y mejorar las técnicas empleadas en las actividades que realizan, lo cual es importante para cumplir las premisas necesarias dirigidas a alcanzar una educación recíproca a la manera en que perciben el progreso y satisfacen sus necesidades; todo esto se encuentra contemplado en el artículo veinte y siete del convenio, disposición que puede permitir a que los Estados elaboren las políticas para que todo ello se haga realidad.

El artículo veinte y ocho permite ejecutar un tipo de enseñanza que asegure la conservación y uso permanente de las lenguas pertenecientes a los grupos de los cuales provengan los niños y adolescentes indígenas, según corresponda a cada comunidad; del mismo modo obliga a los Estados a tomar medidas para que los miembros de los pueblos interesados puedan dominar la lengua oficial del país, con el objeto de que se materialice una verdadera educación bilingüe o multilingüe intercultural, fundamental en la adopción de una conciencia colectiva digna de un país en el que dentro de sus fronteras continúa y debe continuar vigente el multilingüismo, arista estratégica en la consolidación de la pluriculturalidad.

Por medio del artículo veinte y nueve, se reafirma el compromiso que tienen los gobiernos, de ofrecer a los niños y jóvenes indígenas, por medio de la educación, igualdad de oportunidades para que por medio del conocimiento les sea posible participar en la vida de su comunidad y del resto del Estado.

Según el artículo treinta, a través de la educación se deben también difundir las obligaciones y los derechos de los que gozan los pueblos interesados, mismos que se encuentran reconocidos por distintos convenios internacionales, por la Constitución y por los diferentes cuerpos legales; para la consecución de este objetivo, deberá contarse con la participación responsable de los medios de información masivos, valiéndose de traducciones o diferentes alternativas comunicativas.

Los pueblos indígenas en sus relaciones con el resto de integrantes de los países, han tenido que afrontar atmósferas desfavorables, ásperas, cargadas de discriminación y exclusión, fundadas en un asentado menosprecio hacia sus raíces, costumbres, etc., fruto de la incomprensión y la ignorancia de quienes se sienten o creen superiores por su condición social o por el grupo étnico del cual provienen, en este caso específico.

El artículo treinta y uno, recoge acertadamente la idea de que para cambiar esta realidad e integrar a las diferentes nacionalidades y pueblos indígenas al desarrollo del país en su conjunto, es vital eliminar los prejuicios latentes en los otros miembros de la sociedad, por medio de la educación a estos sectores, pues al contrario de lo que se pregona, son éstos quienes más carecen de conocimientos respecto de los procesos que dieron lugar a la composición de los Estados Nacionales; por tal motivo, es indispensable contar con una enseñanza que basada en datos históricos reales, *“equitativos, exactos e instructivos de las sociedades y culturas de los pueblos interesados”*⁹, que de cuenta de los sucesos de modo veraz.

⁹ ARTÍCULO 31 DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, últimas líneas.

Lastimosamente aquí concluye la parte sexta del convenio, a pesar de que su título es “Educación y Medios de Comunicación”; no se hace referencia alguna respecto de la labor de los medios de comunicación, para que contribuyan a la solución de los problemas que afectan a la sociedad en su conjunto, derivados del constante atropello a los derechos de los pueblos indígenas y de la carencia de condiciones para que puedan ejercerlos.

Considerando que de una manera u otra, los medios de comunicación cumplen la función de orientadores de la opinión pública, creadores y propagadores de mensajes colectivos, sus actividades deberían enmarcarse en principios éticos y morales, provenientes de la obligación política de educar a la sociedad, con la finalidad de concientizarla en relación a este tema, reflejando de modo certero la composición real del Estado.

Puesto que es derecho de todos los pueblos, grupos o comunidades a las que les identifique una condición u objetivo común, expresarse en igualdad de condiciones a quienes han podido hacerlo a lo largo del tiempo, también debería garantizárseles a los pueblos interesados, el acceso equitativo a los medios de comunicación, sin restricciones de ninguna naturaleza para propagar los puntos de vista que tengan, en torno a sus demandas históricas y objetivos de vida.

Además de lo mencionado, la comunicación implica diálogo; es decir, no solamente colocar de un lado a quienes difunden una idea o información determinada y de otro condicionar a quienes la receptan a una posición pasiva que no parte de su voluntad, sin que haya lugar siquiera a ejercer el derecho a réplica de ninguna naturaleza, como generalmente ocurre; por este motivo, en virtud de la modernidad tecnológica de la que gozan los actuales medios de comunicación masiva, ésta debe servir para crear mecanismos que den lugar a espacios de debate cobijados por el manto del respeto a lo diverso, en los que puedan intercambiarse las múltiples concepciones respecto de la plurinacionalidad, interculturalidad y muchos otros asuntos de suprema importancia para el desarrollo de las naciones, ya que no es lógico pretender

que perdure una estructura social en la que no funcione adecuadamente la comunicación, base fundamental de la verdadera democracia.

Los medios de comunicación masiva juegan un papel absolutamente importante en las relaciones nacionales e internacionales, pues la globalización en todas sus esferas y matices es viable gracias a la facilidad con la que pueden comunicarse personas desde cualquier parte del mundo, por medio de la tecnología, a tiempo casi instantáneo sin importar la distancia que los separe; adicionalmente, la información circula a una rapidez inimaginable siglos un par de siglos atrás.

Debido a los altos costos de los sistemas y equipos necesarios para comunicarse a los estándares más modernos o eficientes, éstos sólo se encuentran al alcance de quienes cuentan con los recursos para el efecto; en este sentido, son los grupos de poder que “*controlan las industrias, los bancos y hasta el Estado...*”¹⁰, es decir las clases dominantes, quienes tienen la facultad constituirse en difusores, por poder poseer empresas que giran en torno al ámbito informativo, sean éstas medios radiales, televisivos, cibernéticos, etc., con el consecuente acceso a las frecuencias que concede el Estado (en el nuestro ecuatoriano), mientras que el resto de la sociedad solamente es receptora.

En estas condiciones, es relativamente fácil para quienes difunden la información, hacerlo desde una perspectiva que propague sus “valores”, otorgue una imagen saludable a sus instituciones y beneficie a sus intereses, sin importarles si cumplen con ciertas responsabilidades sociales o si sus intereses se oponen al progreso del conjunto de la sociedad.

Está claro que los sofisticados medios de comunicación, especialmente la televisión, tienen la particularidad de influir masivamente sobre la percepción de la realidad. Entonces al estar ésta cargada de violencia, reproducir continuamente situaciones que denigran al ser humano, imponer modos de

¹⁰ ACOSTA LEONARDO, *Medios Masivos e Ideología Imperialista*, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador 1974; pág. 10.

comportamiento que resaltan el individualismo y postulan una “cultura” basada en el consumo y el poder proveniente de la capacidad de adquirir bienes materiales, con el objeto de perpetuar las relaciones sociales existentes por medio de la manipulación sutil y casi imperceptible de la conciencia de los individuos, lo que se obtiene como resultado es una población fácilmente manejable, sin una visión crítica de los procesos que atraviesa, proclive a la desorganización o susceptible de romper los lazos colectivos que ella misma ha construido y dispuesta a abandonar sus rasgos culturales a favor de la adopción de una nueva cultura, impuesta, homogénea, masiva.

Al analizar esta situación desde los intereses de los pueblos indígenas, lo que hay que solucionar son dos situaciones: el acceso a los medios masivos y la difusión de su cultura e intereses en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad; la consecución de lo primero, posibilitará que de modo democrático puedan difundir sus perspectivas, intereses y logren fortalecer vínculos comunicacionales entre sí y con el resto de la población, para que sean reconocidos y respetados como merecen, cosa que puede lograrse con la expedición de leyes que regulen este campo, de modo técnico y adapten de correctamente los preceptos jurídicos a estas necesidades.

PARTE VIII: ADMINISTRACIÓN.-

Una vez que los ejes fundamentales que constituyen la razón de la existencia del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo han sido considerados, el artículo treinta y tres prevé que la normativa sea ejecutable en el interior de los Estados, para ello los respectivos gobiernos deberán crear las normas e instituciones necesarias para que puedan cumplirse los objetivos previstos en el convenio.

En el Ecuador contamos con instituciones pertenecientes al Estado, que tienen bajo su responsabilidad la creación y ejecución de proyectos orientados a

cumplir las demandas y a mejorar las condiciones de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, compuestas por personal perteneciente a los mismos.

En lo que a legislación se refiere, contamos con la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas que se autodefinen como Nacionalidades de raíces ancestrales, aprobada por el Congreso Nacional el once de septiembre del dos mil siete, en cuyo artículo primero se crea el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CODEMPE, entidad compuesta por representantes de los pueblos indígenas existentes dentro de las fronteras del país, mismo que estará encargado de la creación de políticas públicas para mejorar las condiciones económicas, espirituales y culturales de estos pueblos.

PARTE IX: DISPOSICIONES GENERALES.-

Como he mencionado anteriormente, los convenios internacionales y la legislación interna no son las fuentes históricas de los derechos, sino que lo que hacen es reconocerlas e incorporarlas a las nuevas relaciones que se expresan al interior de los Estados, garantizando o viabilizando su ejercicio, por lo tanto lo contenido en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco del convenio, ratifican este hecho, en el sentido de que prevén flexibilidad en las medidas adoptadas para ejecución de sus disposiciones, misma que deberá estar apegada a las situaciones particularidades que afrontan los diferentes pueblos y comunidades, además de garantizar que la aplicación de este convenio no deberá menoscabar los derechos de los pueblos interesados provenientes de otras normas, costumbres y en general, de otras fuentes.

PARTE X: DISPOSICIONES FINALES.-

Por medio de este capítulo constituido por los artículos comprendidos desde el treinta y seis al cuarenta y cuatro, primeramente se sustituye al Convenio sobre

Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957, establece la forma en que entrará en vigor y en la que será ratificado por los países suscriptores; contempla los plazos y mecanismos para realizar observaciones, contribuciones, declaraciones y denuncias, así como señala el marco de aplicación y su alcance.

3.2. Aportes y consideraciones.-

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es quizás el punto de partida y no el de desenlace de los requerimientos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pues declara varios derechos colectivos o los reconoce.

En cuanto al cumplimiento de las propuestas de su contenido, no establece políticas claras que otorguen movilidad a las situaciones concretas que tienen que desarrollarse al interior de los Estados suscriptores, para que los pueblos interesados se beneficien de la realización material de sus demandas históricas.

No existe mayor interés ni se insinúa la instauración de proyectos comunes entre Estados vecinos que comparten fronteras comunes, que han cercenado territorios pertenecientes a las nacionalidades indígenas, para armonizar decisiones e instituciones que contribuyan a reparar y reestablecer el equilibrio social, identidad cultural y capacidad de autogestión, al interior de dichas nacionalidades.

Tampoco se aborda adecuadamente la necesidad de diseñar planificadamente estrategias tendientes a reagrupar a los pueblos y nacionalidades indígenas que han sufrido disgregación por los procesos colonizadores, para recuperar

sus peculiaridades, así como para reconstruir sus sociedades, cosa que debería ser obligatoria para los Estados.

Dentro de los aspectos positivos hay que resaltar que el hecho de que exista un convenio internacional que jurídicamente prevalece ante las legislaciones internas, abre la puerta para, a partir del reconocimiento de los derechos colectivos, presionar para que los Estados continúen reformándose hasta que se cumpla la deseada meta de la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades.

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN DEL ESTADO, NACIÓN, NACIONALIDADES INDÍGENAS.-

4.1.- Definiciones.-

Como antecedente, es pertinente recalcar que existen pueblos y nacionalidades originarias, que antes de la conquista y colonización de América, habitaban el continente, conformando sociedades que gozan organización sociopolítica propia, fruto de relaciones socioeconómicas autónomas, mismas que a pesar de toda la violencia e injusticias ejercidas en su contra, subsisten hasta el día de hoy.

ESTADO

El Estado, tal como lo afirma el jurista argentino Guillermo Cabanellas, “*es la representación política de la colectividad nacional*”¹¹, que por medio de las instituciones del poder público, representan la expresión de una sociedad política y jurídicamente organizada. Los elementos que lo constituyen son: territorio, soberanía, población, gobierno propio y relaciones internacionales con otros Estados.

Las instituciones del poder público que le pertenecen al Estado y tienen por objeto regular la sociedad, son los organismos a través de las cuales realiza aquellas funciones que le son propias, tales como la administración de justicia, la expedición de un ordenamiento jurídico, la administración del propio Estado, de los bienes y de los recursos que le pertenecen, así como también goza del

¹¹ CABANELLAS GUILLERO, *Diccionario de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina 1976.

monopolio de la fuerza, ejercido a través de la policía y fuerzas armadas (fuerza pública), para salvaguardar la institucionalidad o proteger la soberanía.

Para algunas corrientes filosóficas, sobre todo las de la Edad Media así como las de la etapa de la Ilustración, el Estado significa superar un época de barbarie y violencia, representa sobre todo un pacto social, a partir del cual los individuos deben abandonar la hostilidad de sus pasiones en función del respeto a sus semejantes, otorgándole a un ente *suprahumano* (*El Estado*), la capacidad de hacer respetar o defender las relaciones en las que todos desarrollen sus capacidades individuales y colectivas, por medio de las leyes para permitir la “humanización del hombre”.

esto es algo más que consentimiento o concordia; es una unidad de todos ellos en Una Idéntica Persona hecha por pacto de todo hombre con todo hombre... Es la generación de ese gran LEVIATÁN o más bien (por hablar con mayor reverencia) de ese dios mortal a quien debemos, bajo el Dios Inmortal, nuestra paz y defensa¹².

Bajo el concepto de Max Weber, el monopolio de la fuerza, el uso legal de la violencia, es otra característica del Estado. Esta entidad, que tiene por objeto conservar las relaciones pacíficas de la población, haciendo respetar el marco jurídico, sin alejarse de la legitimidad, en ocasiones constituye una herramienta de opresión y control del segmento de la sociedad cercano al poder económico y político.

¹² HOBBS, THOMAS, *El Leviatán*, Editora Nacional, Madrid-España, 1980; pág. 267.

NACIÓN

El concepto de nación, por su parte define a una comunidad históricamente cohesionada y relacionada por tradiciones, economía, cultura, lengua, gestas guerreras y valores, ubicada en un territorio determinado, regida por una misma autoridad e instituciones. Algunos autores incorporan como elemento de nación, el provenir de una etnia común.

La identidad, es decir los rasgos, costumbres, tradiciones, religión, etc., a partir de los cuales una persona se considera o define parte de una colectividad, constituye elemento indispensable para saberse perteneciente a una nación determinada, por tanto éste, mas que una categoría jurídica, se sitúa en el ámbito de lo antropológico, sociológico, histórico, político y cultural.

El término nación es comúnmente utilizado para definir a un país determinado. Es decir, que desde una perspectiva internacional, referirse a una nación es sinónimo de hablar de la población perteneciente a un Estado, o de un Estado en sí mismo. Por ejemplo, en la Comunidad Andina de Naciones, a lo que se atañe es a una organización regional compuesta por los Estados de los Países del área andina, con sus respectivas poblaciones.

NACIONALIDADES INDÍGENAS; PLURINACIONALIDAD

Son colectividades compuestas por grupos de personas que pertenecen a comunidades y pueblos que tienen un mismo origen, una historia común, se comunican por medio de una misma lengua, además de estar regidos por normas nacidas de las costumbres, relaciones económicas propias, organización sociopolítica y creencias autóctonas, sujetas a sus propias

perspectivas de desarrollo y progreso, además de contar con sus propias autoridades y sistemas de solución de sus conflictos sociales.

Las nacionalidades tienen la particularidad de contar con una identidad histórica que las distingue, sin que sea únicamente relevante el lugar físico en el cual nace una persona, sino que es un concepto teórico que lleva inmerso un elemento subjetivo en el que el individuo debe asumirse identificado con un determinado colectivo indígena.

La plurinacionalidad por su parte, no constituye un aspecto doctrinario, no responde a la creación intelectual de filósofos, sociólogos o juristas, es el producto de la realidad que se desarrolla dentro de ciertos Estados Nacionales entre los cuales se encuentra el Ecuador y consiste de estar compuesta por diferentes colectividades que se diferencian del resto de la población por conservar su lenguaje, costumbres, instituciones sociales, economía, organización y autoridades. Las relaciones particulares que configuran al Estado ecuatoriano, serán analizadas en líneas posteriores.

En el mundo existen varios ejemplos de países compuestos por varias naciones, asentadas en ciertos casos en territorios específicos, tal es el caso de España, que cuenta con varias nacionalidades en el interior de la nación Española. Esta particularidad es acogida por la Constitución Política de España, que declara en su artículo dos la unidad de la nación Española, reconociendo sin embargo el derecho a la autonomía de las distintas nacionalidades. Este país constituye el claro ejemplo de una sociedad compuesta por varias nacionalidades históricas, como Cataluña, Valencia, Vasconia, entre otras, a la vez que está también integrada por regiones no históricas como es el caso de Madrid o la Rioja.

Los conflictos internos de representatividad en los poderes del Estado tanto en gobiernos locales como en el poder central, ha sido resuelto mediante pactos que afirman la unidad en torno a autoridades comunes a todas las regiones y nacionalidades, mientras que las autoridades locales responden a las peculiaridades de cada región autonómica o nacionalidad histórica según el caso.

El proceso de plurinacionalidad español no ha escapado de acuerdos poco transparentes entre los grupos de poder, por tanto no se puede decir que es un paradigma ha seguir, puesto que no es posible afirmar que sea un mecanismo definitivamente consolidado, pero refleja al menos, una guía, una iniciativa interesante en el proceso de articular las distintas nacionalidades históricas que cuentan con sus propias lenguas, que gozan de autonomía administrativa y cada una responde a su propia cultura histórica, sin menoscabar los rasgos que las identifican entre sí, para engranarse conjuntamente alrededor del progreso de la totalidad de España como país.¹³

En el Ecuador, aparte de la población mestiza, blanca y afroecuatoriana, entre otras, existen todavía trece nacionalidades indígenas que deberían tener derecho a participar de un régimen de autonomías, de acuerdo a sus particulares niveles de capacidad de autogestión y autodeterminación, sin que ello contribuya a la desaparición del Estado o merme su capacidad.

Las nacionalidades son las siguientes¹⁴:

NACIONALIDAD	REGIÓN
SHUAR	AMAZONÍA

¹³ La información ha sido obtenida de la un análisis Nacionalidades y Regiones de la actual Nación Española, realizado por Joaquim Verde. http://covenciopelfutur.org/blog_cas/?p=29&print=1

¹⁴ FUENTE: CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR CONAIE.

ACHUAR	AMAZONÍA
SIONA	AMAZONÍA
SECOYA	AMAZONÍA
HUAORANI	AMAZONÍA
COFÁN	AMAZONÍA
KICHWUA	AMAZONÍA-SIERRA
SHIWIR	AMAZONÍA
ZÁPARO	AMAZONÍA
AWA	COSTA
TSA´CHILA	COSTA
ÉPERA	COSTA
CHACHI	COSTA

4.2. Análisis de la composición del Estado ecuatoriano.-

Una vez que las fuerzas locales por medio de múltiples batallas alcanzaron la independencia política del imperio español, surgió el Estado ecuatoriano, como Estado Nacional conformado por población, territorio, soberanía y su propio gobierno. En lo que se refiere a su extensión territorial, ésta es el producto del establecimiento de límites y fronteras que lo individualizan de otros estados nacionales, límites que a parte de singularizar geográfica y políticamente las jurisdicción sobre la que el gobierno de nuestro país, respectivamente ejerce su soberanía, cercenaron sin consideraciones de ningún tipo los territorios pertenecientes a nacionalidades y pueblos originarios, agrupados en torno a una serie de elementos culturales, sociales, económicos, étnicos, de idioma, que han poblado determinadas zonas o extensiones. Por otro lado, a su vez

conservó en el interior diferentes colectividades, nacionalidades y pueblos originarios, que desde entonces, junto con los pobladores blancos, mestizos y afrodescendientes, conformarían la población ecuatoriana.

A pesar de ello, desde un inicio, el naciente Estado ecuatoriano se conformó, primeramente como un Estado uninacional, creado por los sectores dominantes de la sociedad, hecho a imagen de sus intereses, expresado en sus características represivas, racistas, violentas y excluyentes, que no aceptó ni reconoció el estar compuesto por diferentes nacionalidades, pueblos y culturas, asumiendo como única y generalizada la cultura blanco-mestiza, con diferentes matices y poder dentro de la sociedad a favor de éste grupo, ordenándose en sentido ascendente según la condición económica, cantidad de riquezas y aproximación a la filiación española o a la raza blanca, de modo que los estratos más altos de la sociedad, así como los puestos y dignidades más relevantes, han sido conformados y ostentados por quienes más poder económico tienen y “más blancos” son, esto último en referencia a ser descendientes directos o casi directos de españoles o europeos. A decir verdad este andamiaje es el fruto y la conservación de las viejas taras heredadas de la época colonial.

...la independencia ecuatoriana no fue el producto de una auténtica revolución popular, sino tan solo de una exitosa insurrección de los marqueses criollos contra la Corona, que mal podría generar un proceso de descolonización interna comparable con los llevados a cabo por los actuales movimientos de liberación del tercer mundo.¹⁵

El nacimiento de las relaciones capitalistas de producción, que se iniciaron en Europa, fueron paulatinamente creciendo y expandiéndose a nivel mundial,

¹⁵ CUEVA, AGUSTÍN, *El Proceso de Dominación Política en el Ecuador*; Editorial Alberto Crespo Encalada. Quito-Ecuador. pág. 7.

hecho del que no escapó América del Sur. En referencia al Ecuador, el capitalismo que germinaba en la época colonial, es la base económica sobre la que se inauguró el Estado Nacional, cuyas instituciones reflejan las aspiraciones y concepciones de la clase dominante compuesta por las élites terratenientes, a la que se incorporan los titulares de los capitales bancarios, los representantes o intermediarios del capital extranjero y la posterior burguesía industrial.

El capitalismo y su proceso de desarrollo en el Ecuador, se caracteriza por su tibia y lenta desvinculación del sistema de hacienda, conseguida a partir de la crisis económica y política ocasionada por sus deficiencias e inoperancia ante los nuevos procesos económicos, afectando al país pero particularmente a la sierra, pues en la costa la ruptura de las prohibiciones de participar en el comercio mundial impuestas por España, beneficiarían al sector exportador de cacao del litoral, cuyas élites siempre han sido más proclives a adaptarse al nuevo mundo de los negocios que ha copado las relaciones mundiales, buscando siempre trascender los antiguos modos de producción, en beneficio de sistemas más modernos como el de la “plantación”, forma que atravesaría la producción de banano de exportación, para luego ser la forma adoptada por varias actividades del agro negocio a nivel nacional y que sería la visión de la acumulación originaria del capital.

La incorporación de nuevos preceptos morales y valores sociales también tardaría su tiempo; nuevamente la sierra estaría a la posta de la región litoral en el adaptarse a los principios liberales y laicos que iban avanzando hasta introducirse en las sociedades, mismos que tampoco han sido solución para erradicar la discriminación, pues en ciertos casos, la ha profundizado bajo encubiertas y sofisticadas maneras.

La iglesia católica, una de las principales terratenientes y promotora de sometimiento de la población indígena, haciendo uso de su calidad de

institución que ha gozado del mayor poder para el control de la conciencia y aspiraciones de las masas, fomentó los valores a partir de los cuales se realizan los conceptos establecidos en la Constitución de la entonces reciente nación ecuatoriana.

Las declaraciones constantes en el articulado de la Carta Constitucional de 1830, constituyen evidencia histórica y prueba irrefutable de la construcción de la “*ecuatorianidad*”, a partir de la conformación de un Estado ideado para acomodar la subordinación de los sectores indígenas a la hegemonía blanco mestiza, para conjugar la opresión ejercida en su contra, para concretar el despojo violento de sus recursos y entornos, así como para ocultar desde el inicio la diversidad, como mecanismo de control y acumulación de riquezas y poder político por parte de una facción minoritaria de la sociedad:

“Artículo Doce.- Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía se requiere: 1) Ser casado, o mayor de veinte y dos años; 2) Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico o jornalero; 3) Saber leer y escribir.”

“Artículo sesenta y ocho.- Este congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad a favor de esta clase inocente, abyecta y miserable.”

Como se puede apreciar, el proyecto de país gestado por las élites, se ha definido desde sus inicios partiendo de una sola posición, negando profundas raíces históricas, sin admitir la diversidad cultural y política de la que se compone nuestra nación, y en torno a esta visión se han articulado las instituciones públicas existentes en la vida republicana, como instrumento de

desconocimiento y grave atropello a los derechos humanos de los pueblos ancestrales.

Estas características que se hallan comprendidas indefectiblemente al interior del marco de un Estado uninacional, construido desde una perspectiva prejuiciada que pretende eliminar las diferencias latentes entre las distintas culturas, ha sido una constante en la era republicana y que conforme ha avanzado el tiempo y la modernidad, se ha ido inscribiendo paulatinamente en modelos de desarrollo paternalistas, que lejos de reconocer las cosmovisiones propias de cada pueblo, pretende avanzar hacia el progreso económico en función de las necesidades impuestas por la internacionalización de los mercados y por la globalización, cuya lógica no es otra que aquella del capital.

Cabe anotar que el desarrollo del capitalismo en el Ecuador siempre se ha encontrado limitado por su casi total dependencia al capital internacional. La burguesía local ha sido incapaz de desarrollar su papel en la historia en el sentido de conducir al país hacia el progreso científico y tecnológico, causa fundamental del atraso de la industria, así como tampoco ha favorecido desde su posición, la identidad o la dosis mínima de nacionalismo que abra el paso a la autodeterminación y soberanía nacionales. En su lugar ha establecido su poder en torno a actividades que tienen que ver con la concentración de la tierra, intermediación de exportaciones e importaciones, y con la explotación o utilización insustentable de materias primas, constituyéndose en aliada intereses extranjeros.

Las consecuencias de esta realidad saltan a la vista si se tiene en cuenta la posición subordinada en aspectos políticos, económicos y militares en la que se ha encontrado históricamente el Ecuador frente a los Estados denominados de primer mundo o desarrollados, principalmente ante Estados Unidos y ante los países europeos de dónde provienen los monopolios transnacionales,

subordinación que se halla profundizada en la actual etapa neoliberal del capitalismo.

La independencia y soberanía ecuatorianas se ven coartadas por políticas impuestas en las vinculaciones comerciales, diplomáticas o de “seguridad” con dichos Estados, a la vez que los lineamientos emanados por organismos crediticios internacionales como el FMI o el Banco Mundial o por la Organización Mundial del Comercio, sobre los cuales éstos ejercen presión, buscan incesantemente supeditar los procesos de producción internos a los intereses de las compañías transnacionales, para asegurarles el control del mercado, recursos naturales y de las materias primas.

Debido a que la forma en la que se organiza políticamente una sociedad, está dada en función de las relaciones económicas desarrolladas en su interior (poder económico invisible como lo llama Norberto Bobbio), el Estado ecuatoriano y sus instituciones han sido el exponente fiel de un sistema que concentra la riqueza en pocas manos, pues sus funciones y organismos, se han centrado en proteger o perpetuar las relaciones económicas capitalistas, orientadas desde las perspectivas mercantiles internacionales. Todos los demás aspectos de la sociedad como la política, cultura, educación, moral y derecho dependen, al mismo tiempo que responden a esta estructura y no a la inversa.

En estas circunstancias, un gran sector del país compuesto por trabajadores urbanos, campesinos, artesanos, desempleados, al igual que por pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas, se ha visto marginado y oprimido. Sus legítimas demandas, generalmente contradictorias a las directrices impuestas por los grupos dominantes, se hallan insatisfechas, a la vez que la estructura jurídico política del Estado, tanto en las etapas de dictadura como de democracia, las han desconocido e invisibilizado.

En especial los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, asentados en las zonas ricas en recursos naturales, energéticos y biodiversidad, amenazados por las actividades petroleras, agroindustriales, mineras, madereras, etc., tradicionalmente oprimidos y relegados por parte del resto de la población, por medio de la organización y movilización han propuesto tesis contrarias a la definición actual del Estado, pero por sobre todo opuestas al modelo económico imperante, proponiendo esencialmente superar la lógica mercantilista.

El obvio que las formas de vida de los pueblos indígenas, organizadas a partir de los valores comunitarios que resaltan a la colectividad, sustentada en economías que respetan la naturaleza y que no sobre producen ni acumulan, que promueven regímenes de propiedad adicionales a la propiedad privada, no resulte funcional a la lógica del sistema capitalista de producción y a los conceptos modernos de ciudadanía que primordialmente resaltan la individualidad, protegida por los derechos a la libertad, a la expresión, a la vida, a la propiedad, entre otros, mismos que son básicos para el desarrollo democrático de los pueblos, siempre y cuando vayan de la mano de otros derechos que benefician a la comunidad y al ambiente, puedan ser ejercidos por todas y cada una de las personas que habitan en el país, sin discrimen de ningún tipo.

Para efectos de la presente investigación, que tiene por objeto analizar la composición del Estado ecuatoriano, con la finalidad de comprobar que el colapso institucional y jurídico del Ecuador en desmedro de la población, se debe entre otras cosas a la conformación de un Estado uninacional beneficiador de los procesos de globalización capitalistas neoliberales, a la vez que busca proponer como alternativa realizable un proyecto que supere la crisis jurídica, política y económica en la que se encuentra el país, desde la institucionalización o reconocimiento de su composición **plurinacional** como

fuerza de reforma social, es necesario aclarar los alcances teóricos de los términos *nación* y *nacionalidad*, por tanto es pertinente tomar en consideración la siguiente puntualización:

La categoría de nación como unidad territorial, cultural, psicológica y económica es aplicable tan solo a una de las comunidades étnico-histórica del Ecuador, esto es, a la nación ecuatoriana propiamente dicha, que comprende al sector mayoritario, cuya lengua es el español y sus valores culturales son esencialmente occidentales..., la nación ecuatoriana, como comunidad histórica, define su existencia con el desarrollo capitalista del país y se expresa en las instancias y decisiones estatales.

Ahora bien, apunta Almeida, a parte de la comunidad nación ecuatoriana, existen otras comunidades cuyos procesos nacionales están rezagados pero que tienen características históricas, culturales, lingüísticas, económicas y territoriales diferentes. Estas comunidades son los pueblos indios, caracterizadas actualmente como nacionalidades. En el Ecuador coexisten varias comunidades históricas, varias nacionalidades en diferentes grados de génesis nacional.

...Las categorías nación y nacionalidades han permitido esclarecer la discusión conceptual sobre las comunidades indias. Nación y nacionalidad son categorías inseparables. Las dos definen a las comunidades históricas conformadas pero se diferencian porque corresponden a distintas épocas, mientras que la nación es un fenómeno de la época del capitalismo, la nacionalidad corresponde a épocas anteriores. Los elementos de la nacionalidad se consolidan en la nación. En ambas

comunidades los lazos consanguíneos como elementos cohesionadores de la etnia han sido superados.¹⁶

A partir de este análisis a cerca de la realidad política que nos traspasa, se puede hablar con propiedad de que la nación ecuatoriana mayoritariamente mestiza, está también compuesta por numerosas nacionalidades que en diferente proporción y grados de “génesis nacional”, forman parte de la población del país, no solamente como individuos sino como grupos sociales organizados y autónomos, valga la redundancia, anteriores a la existencia del Estado, mismo que por éste solo hecho, como representante de la totalidad de la sociedad, debe protegerlos como colectividades, sin ofrecerles privilegios pero tampoco condenarles a la desaparición, garantizando que puedan alcanzar el desarrollo, a partir de sus propias aspiraciones y cosmovisión, desde la autonomía en sentido solidario con el resto de la población. Para ello las instituciones oficiales deben responder efectivamente a las necesidades de estas colectividades, admitiendo en la estructura estatal la posibilidad de que el ente público se conforme proporcionalmente desde todos los sectores de la sociedad y así reflecte coherentemente la diversidad que compone al país.

4.3. Papel del Estado frente a la globalización, al Idioma nacional, lenguas ancestrales y cultura.-

Otra de las dificultades impuestas por el Estado uninacional, que amenazan la conservación y progreso de las nacionalidades indígenas, es el factor lingüístico: En el Ecuador el idioma oficial es el español, por ser conocido y comprendido por casi toda la población, está presente en los sistemas educativos, en la literatura, en los medios de comunicación, en las instituciones

¹⁶ILEANA ALMEIDA, NIDIA ARROBO RODAS y LAUTARO OJEDA SEGOVIA, *Autonomía Indígena Frente al Estado Nación y a la Globalización*, pág. 202 y 203.

oficiales y privadas, en la administración de justicia, al igual que en todas las esferas públicas, no obstante de ser ajeno e impuesto desde la época colonial y en la conformación del Estado. La lengua cumple la función elemento integrador de los pueblos, por medio del cual permite la comunicación de todas las circunstancias de vida en sociedad, por tanto no es simplemente un medio para expresarse, puesto que adicionalmente implica un nexo cohesionador, es un instrumento liberador que además de transmitir mensajes, expresa sentimientos, comunica valores y principios colectivos, formas de entender el entorno, conforma un universo que contempla saberes o niveles de sabiduría, de conocimiento y hasta de conciencia colectiva.

Se hablan trece lenguas en el Ecuador; éstas son: Kichwa-Shimi, Wuaoterero, Shuar-Chicham, Achuar, A'ingae, Paicoca, Secoya, Kayapi-Záparo, Tzafiki, Awapit, Cha'pílaa, Epera-Pedede y Español. A excepción del español, todas las demás lenguas son propias de las nacionalidades indígenas asentadas en la sierra, la amazonía y el litoral.

En ningún ámbito de la institucionalidad pública o privada, existe equidad o proporcionalidad en la utilización de estas lenguas, relegándolas así a ámbitos restrictivos o a nivel familiar, por tanto su capacidad de cohesionar a las comunidades se ve alienada, tanto más si se tiene en cuenta que la manera de ser transmitidas no es por medio de textos escritos, pues su uso ha sido tradicionalmente oral en su totalidad (a pesar de que actualmente, en especial en la lengua Kichwa, se ha iniciado un proceso de escritura, principalmente con fines educativos), razón por la cual el modo de continuar su traspaso, de generación en generación es a través del uso diario, cotidiano. El sometimiento de un idioma por otro es un asunto que lesiona gravemente la capacidad de reflejar las situaciones históricas propias de cada nacionalidad y cada pueblo, lo que constituye un atentado a la conservación de costumbres culturales ancestrales. Por otro lado, los dialectos de estas lenguas son bastante diferentes a los utilizados en el idioma español; es decir, que para expresar

determinadas circunstancias de vida que generalmente propagan elementos culturales, este último es ineficaz, siendo lo adecuado garantizar el empleo de las lenguas propias, en sus respectivos pueblos y nacionalidades.

El uso prácticamente homogéneo del idioma español lo convierte en lengua dominante respecto de las ancestrales que ocupan un lugar de lenguas dominadas, subyugadas. La prueba de ello es que el número de bilingües (que hablan español y su lengua propia) entre la población indígena, proporcionalmente hablando, es mucho mayor a la cantidad de personas mestizas que conocen, hablan o entienden a parte del español, los idiomas de las nacionalidades indígenas, hecho que profundiza la segregación y las desigualdades.

Esto genera incomprensión y una fuerte discriminación, debido a que todo el andamiaje institucional se articula en torno a un único idioma, el castellano que para los pueblos indígenas representa opresión y no libertad, por lo que realidades como el analfabetismo impiden el conocimiento de los derechos que les asisten como ciudadanos ecuatorianos y como indígenas, por cuanto éstos generalmente se hallan escritos en códigos o en cuerpos legales y muchas veces no se encuentran contemplados en su ideario o saberes. Cosa parecida ocurre a la hora de acudir a los diferentes organismos estatales que existen para que quienes vean conculcados sus derechos los hagan valer por su intermedio.

La discriminación es un hecho real, es el medio idóneo utilizado para realizar la pretensión de negar la existencia de otras civilizaciones distintas a la que se encuentra al mando de la sociedad; la población blanco mestiza, ha intentado estratégicamente someter a los pueblos originarios a sus intereses y a su cosmovisión, por considerarse una civilización más avanzada, con mayor educación y capacidad para llevar adelante los destinos de la patria. En este sentido se ha utilizado el idioma castellano como un instrumento clasista,

racista y discriminatorio, pues inclusive el hablarlo de cierta forma o con cierto dialecto representa a su estrecho entender, atraso, ignorancia o simplemente incapacidad mental, sin tomar en cuenta que los sectores más pobres de la población en los que se encuentran los pueblos originarios, desde la conquista de América han sido objeto constante de la marginación y el olvido, son el segmento de la sociedad que menos satisface sus necesidades, con limitado acceso a servicios básicos, son los más explotados y peor alimentados, condiciones que repercuten directamente en la capacidad de aprendizaje, en el desarrollo intelectual y en la concentración mental, degenerando paulatinamente, aún más las condiciones de existencia.

En torno a la identidad lingüística, los individuos se consideran parte de una nacionalidad determinada, se asumen de modo conciente integradores de la misma. Por medio de la lengua se compactan y consolidan vigorosamente, se autodefinen pertenecientes a una cultura, a una tradición, buscan en su existencia una reciprocidad solidaria con sus semejantes que va más allá de factor étnico, se reconocen y se identifican entre sí, por su intermedio reflexionan sobre su condición y buscan de manera crítica y racional reivindicaciones colectivas.

Las políticas educativas oficiales y privadas no han sido capaces de orientar a la población hacia el respeto por los variados idiomas enumerados anteriormente, no ha abierto la posibilidad para que las distintas capas sociales se nutran de los conocimientos de las lenguas vernáculas, aportando así al ahondamiento del problema. Es menester resaltar que en las políticas educativas y culturales del Estado debe encontrarse parte de la solución, puesto que si a la población hispanohablante, principalmente a la niñez y juventud, se le inculcara la tolerancia viabilizándola con la enseñanza de las lenguas autóctonas, aún cuando no sea para desplazar al castellano debido a que esto resulta ilógico atenta la forma en la que se compone la nación ecuatoriana, existiría una relación recíproca: a la vez que los indígenas

aprenden el idioma español para comunicarse con el resto de culturas o con otras nacionalidades, y conservan el suyo propio para las relaciones políticas, sociales y jurídicas con los miembros de su pueblo o nacionalidad, los pobladores mestizos, blancos y otros cuyo idioma materno es el castellano, aprendiendo por lo menos uno de los idiomas indígenas, tendrían mayor amplitud para valorar la necesidad de conservar todos los componentes esenciales de las diferentes culturas.

Los indígenas, para acceder a la educación, durante décadas se han visto obligados a hacerlo en español, a pesar de que pedagógicamente lo idóneo es impartir los conocimientos en la lengua propia. Esto no quiere decir que no deben aprender el castellano, porque ello significaría marginarlos aún más e impediría que se inserten en igualdad de condiciones en la nación ecuatoriana. De lo que se trata es de concebir políticas estatales que instituyan una educación intercultural bilingüe, adecuadamente combinada.

Hay que reconocer que en este ámbito, producto de la presión de los pueblos indígenas, se ha dado un primer paso, logrando que en 1988, se cree la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe DENIEB, organismo estatal, técnico, administrativo y financiero descentralizado, encargado de desarrollar las tareas educativas apropiadas para cada uno de los sistemas de educación bilingüe. Sin embargo, el sistema atraviesa serias dificultades que deben ser corregidas. La capacitación de los profesores que integran el sistema es deficiente, no son formados como pedagogos; el idioma castellano predomina, los idiomas indígenas solamente son tratados como suplementarios, a pesar de que por mandato constitucional, el idioma autóctono debería ser el principal y el español como "idioma de relación intercultural"; el material didáctico no cumple especificaciones técnicas y no es elaborado en las lenguas indígenas.

La falta de políticas públicas y de normativas que contribuyan al fortalecimiento del uso de las lenguas indígenas, al igual que garanticen su permanencia, afectaría seriamente la capacidad organizativa de las nacionalidades y pueblos indígenas, lo que traería como consecuencia la desmovilización por la carencia de elementos identitarios, aplazando o impidiendo definitivamente la lucha por reivindicaciones históricas y reconocimiento de derechos humanos y colectivos; por otro lado, se produciría una paulatina desaparición de culturas milenarias, provocándose la recapitulación de etnocidios ya ocurridos, que han exterminado nacionalidades como la Tetete del oriente ecuatoriano.

El equilibrio mundial se vería afectado sin civilizaciones que contribuyen a la diversidad y riqueza de las culturas, mismas que constituyen patrimonio común de la humanidad, que gracias a su existencia conservan aún lugares megadiversos, ecológicamente equilibrados, islas de vida sin las cuales el planeta colapsaría indefectiblemente.

El sentido esencial de la existencia de las instituciones del Estado en toda sociedad democrática, es el de convertirse en instrumentos de los que emanen las normas jurídicas que obedezcan a los principios, de los que no es posible prescindir si se busca el desarrollo del ser humano. En tal sentido, las leyes del Estado ecuatoriano deben dar un giro hacia la protección de los lenguajes propios para conservar la esencia de la diversidad y de otra parte garantizar la enseñanza del español escrito y hablado para integrar a los pueblos indígenas a la construcción participativa de los grandes objetivos nacionales, nacidos de entre las inquietudes y necesidades de todos o de la mayoría de los actores de la sociedad, además permitiría al mismo tiempo compactar a la nación ecuatoriana que se encuentra dispersa, enfrentada y dividida.

La importancia alcanzada por todos los lenguajes para la conservación de la memoria y sabiduría social a favor de toda la humanidad de acuerdo a lo que señala Thomas Hobbes en su obra el Leviatán:

Pero la más noble y beneficiosa invención de todas fue el LENGUAJE, que consiste en nombres o apelaciones y en su conexión, mediante las cuales los hombres registran sus pensamientos, los recuerdan cuando han pasado y se los declaran también los unos a otros para utilidad mutua y conversación, sin lo cual no habría existido ni república, ni sociedad, ni contrato, ni paz ni ninguna otra cosa que no esté presente entre los leones, osos y lobos.¹⁷

Consecuentemente, no existe ninguna otra opción que la del tutelaje estatal por medio de efectivos instrumentos jurídicos; los bienes jurídicos protegidos por las leyes en este caso, deben ser todas las lenguas y dialectos que existen al interior del Ecuador, por su utilidad para la integración de los pueblos, por ser una de las principales fuentes de conocimiento y valores universales.

La cultura como tal, no ha podido abstraerse de este proceso de negación opresora. Los hechos culturales corresponden a un conjunto de estructuras sociales, religiosas, manifestaciones artísticas e intelectuales, que provienen de una serie de conocimientos adquiridos que reflejan concepciones concretas, cosmovisiones y formas de entender la realidad, inscritas en todas las relaciones interpersonales, desde lo familiar hasta lo político, pasando por los aspectos jurídicos.

Los hechos culturales cohesionan a la nación y son el resultado de determinantes históricas. Están en relación con todo lo que caracteriza la vida social. La cultura abarca expresiones estéticas, las instituciones sociales, las prácticas morales y jurídicas, las producciones materiales, las costumbres, etc. La

¹⁷ HOBBS, THOMAS, *El Leviatán*, Editora Nacional, Madrid-España, 1980; pág. 138-139.

cultura cambia de época en época, está indisolublemente ligada a la vida social de una colectividad y solo por eso adquiere el carácter nacional para esa colectividad.

Las fuerzas dominantes de cada época histórica crean un modelo cultural, determinan la índole de la cultura en un período dado y cambian solamente por medio de conflictos sociales.¹⁸

En la conformación del Estado ecuatoriano, la cultura nacional no fue el producto de la simbiosis equilibrada que se supone debió haber correspondido a una mezcla étnica o mestizaje, así como a una fusión de formas de vida, de concepciones distintas del entorno. Tampoco garantizó espacios equitativamente tanto a la cultura venida de Europa, como a las culturas ancestrales existentes antes de la conquista. En estas circunstancias se allanó el terreno para que transite sin obstáculos una dinámica de imposición cultural, siendo la cultura occidental la dominadora, subyugando a las culturas indígenas, reflejando el avasallamiento de los demás ámbitos.

En la etapa colonial y en los inicios de la república, una vez más la iglesia jugó un papel importante en la imposición de los hechos culturales transmitidos desde el viejo continente, despreciando la religiosidad y simbolismo indígena, al igual que interviniendo en todos los aspectos de las relaciones sociales de los pueblos ancestrales, imprimiendo sus lineamientos a la estructura de la familia, a las expresiones artísticas, festivas, religiosas, arquitectónicas, entre otras.

La cultura, susceptible de modificarse conforme la sociedad se va transformando, se ha adaptado a la era del capitalismo, de modo proporcional a como el Ecuador se ha insertado en este proceso socioeconómico. La

¹⁸ ILEANA ALMEIDA, NIDIA ARROBO RODAS y LAUTARO OJEDA SEGOVIA, *Autonomía Indígena Frente al Estado Nación y a la Globalización*, pág. 27.

ideología liberal no consiguió revertir la situación de subyugación a la que fueron confinadas las culturas indígenas, constantemente sancionadas por los preceptos religiosos prohibicionistas de rituales, obras artísticas, festividades e incluso instituciones sociales. Lejos de convertirse en solución continuó el proceso, asimilando rápidamente la evolución de los instrumentos tecnológicos otorgados por el desarrollo de la industria, que primordialmente tuvo lugar fuera de nuestras fronteras. La religión católica, en cierto sentido obsoleta ante la nueva ideología, ha tenido que modernizarse, pero no ha impedido relegar su lugar a favor de las iglesias protestantes, que por medio de misioneros y pastores son una importante herramienta para la aculturización indígena.

En la era más reciente, la globalización, ávida de conseguir la unificación de la cultura en todos los rincones del planeta para crear sociedades de consumidores pasivos, sumisos, carentes de razonamiento crítico respecto de los procesos que intersecan sus realidades, básicamente ha afianzado la problemática, facilitado el sometimiento de la población a patrones culturales pertenecientes a otras realidades, ligadas a una visión mercantilista del ser humano, de la naturaleza y de la cultura, porque uno de los negocios más lucrativos de la modernidad es la venta de productos culturales elaborados y comercializados por parte de las "industrias culturales".

En el capitalismo, la cultura nacional se desarrolla lentamente porque las posibilidades de creación cultural se concentran principalmente en sectores reducidos y se impide o se dificulta la creación cultural de amplios grupos sociales. Además con el proceso de globalización la comunicación de masas (prensa, cine, radio, televisión, internet) vuelve a la mayoría de la población receptora pasiva, a la que se le imponen los mensajes de un pequeño grupo de decisión. Esta situación se agrava aún más por el bajo desarrollo tecnológico del país. La vida social está saturada de hechos culturales ajenos que

desplazan a la cultura nacional y a las culturas de las nacionalidades indígenas.¹⁹

El contraste existente entre la realidad y las disposiciones constitucionales en este ámbito es alarmante. Según se vislumbra, el marco constitucional elaborado en la Asamblea Constituyente de Montecristi, fortalecerá los principios contenidos en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Constitución Política de 1998; sin embargo nada cambiará si no se trabaja objetivamente en modificar las condiciones concretas que dan lugar a que los mandatos constitucionales no sean más que meras declaraciones.

La cultura realmente es "*patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad*"²⁰. Existe déficit en el cumplimiento de los mandatos constitucionales. Nos encontramos apartados de circunstancias en las que el Estado promueva y estimule las actividades culturales. El patrimonio cultural intangible ha sufrido y sufre constantes atropellos, conspirando directamente contra la identidad nacional pluricultural y multiétnica. Como hemos observado no se le ha dado movilidad al fomento de la interculturalidad y a la articulación de las instituciones "*según los principios de equidad e igualdad de las culturas*"²¹.

Ni el Estado y peor aún la empresa privada o los medios de comunicación han cumplido lo ordenado en el artículo sesenta y tres de la Carta Magna, pues abismalmente apartados de contribuir a las diversas manifestaciones culturales, son las herramientas con las cuales se da vitalidad al proyecto de eliminar las diferencias culturales y fortificar la tendenciosa concepción de que existe una cultura superior (la dominante) y otra inferior (la dominada).

¹⁹ ILEANA ALMEIDA, NIDIA ARROBO RODAS y LAUTARO OJEDA SEGOVIA, *Autonomía Indígena Frente al Estado Nación y a la Globalización*, pág. 29.

²⁰ Artículo sesenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador, 1998.

²¹ *IBID.*

Desde una mirada crítica, se puede observar que la cultura indígena también ha sido objeto de mercantilización y está siendo orientada a forma parte de la industria cultural o del entretenimiento. El respeto y la interculturalidad conceptualmente distan mucho de la promoción comercial del “folklore ecuatoriano”. Una cosa es compartir abiertamente de las tradiciones y expresiones culturales espontáneas y otra es utilizar los ritos, danzas, fiestas, artesanías, prácticas medicinales, como productos vendibles.

La privatización de elementos culturales por medio de las leyes de propiedad intelectual, además de generar ganancias a los titulares de los derechos, impiden la socialización sin restricciones de la cultura, el arte, la música, etc. Existen contradicciones, pues de una parte los defensores de la propiedad intelectual afirman que ésta más bien coadyuva a mantener la cultura y genera recursos e incentivos para quienes desarrollan actividades culturales, protegiéndolas de imitaciones e impidiendo que sean distorsionadas o desmejoradas. Pero por otro lado están quienes son críticos sobre los supuestos beneficios obtenidos de la aplicación a ultranza de dichas normas, pues sostienen que son los grandes grupos empresariales los únicos que se benefician económicamente de estas actividades; señalan que los verdaderos creadores de las expresiones culturales se convierten en una especie de asalariados de las empresas que manejan sus derechos de autor, en especial cuando se trata de artistas indígenas, que desconocen los procesos y requisitos que tienen que cumplir para proteger sus obras, además de resultarles extraño e infructuoso por opuesto a sus formas de vida acudir a este tipo de instituciones.

Para la globalización, como se ha señalado, es imprescindible arrancar de la sociedad los rasgos culturales no occidentales, porque promueven valores comunitarios, armonizan las relaciones tanto interpersonales como entre el hombre y la naturaleza. A la ley de la oferta y la demanda le es funcional

homogenizar los patrones de comportamiento bajo los paradigmas de las sociedades mercantilistas y consumistas. La homogenización cultural, denominada “cultura de masas”²² constituye además un efectivo instrumento para desmovilizar a las masas, influye directamente en los modos de vida de la población, genera nuevas necesidades, engendra una contradicción frontal a la cultura, es una “anticultura” que tiene por “*misión extender por el mundo sus valores* (los del capitalismo monopolista), *instituciones e intereses*.”²³

La oposición a la propiedad intelectual de asuntos culturales se radicaliza, considerando los condicionamientos de los tratados de libre comercio con Estados Unidos y con Europa, mismos que no son consensuados democráticamente sino tratados con hermetismo confidencial. La falta de información impide el debate sobre beneficios y perjuicios. Sin embargo,

La resistencia indígena ha permitido que sus culturas, a pesar de sufrir constante influencia de la cultura dominante y ser agraviadas por daños irreversibles devenidos de esta coyuntura, conserven su esencia. A pesar de ello, la resistencia no evita que avance la adhesión a la cultura dominante, por lo tanto, es ahí donde el Estado debe reponer y tomar parte, por medio de la creación de un marco jurídico digno del entorno intercultural que nos identifica como nación, debido a que la solución no se encuentra en hacer desaparecer la cultura occidental, sino en superar la mercantilización cultural, o dicho de otro modo, oponer a la “anticulturalidad” impuesta por la globalización, la integración y respeto entre las culturas, pues éstas, provengan de donde provengan contienen valores y conocimientos, mismos que son universales, a pesar de que su forma de expresión sea variada.

²² “Es el producto ideológico final de los medios masivos para el consumo de las grandes masas” ACOSTA LEONARDO, *Medios Masivos e Ideología Imperialista*, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador 1974, pág. 68.

²³ *IBID*, pág. 07.

4.4. Estado, globalización, territorialidad, actividades económicas, protección ambiental.-

El Estado Nacional se estableció en un territorio definido por límites fronterizos para distinguirse de países vecinos y ejercer autoridad soberana; dentro de los mismos, existieron y existen distintas nacionalidades y pueblos indígenas, tal como se lo ha reiterado.

El desarrollo económico de las sociedades está directamente ligado con la capacidad de manejo y explotación racional de los recursos naturales, a parte de los modos de producción y de trabajo. La economía en época colonial, se sustentó en la tenencia de la tierra implementando diversas formas productivas, en las que los indígenas fueron utilizados como la mano de obra, siendo aprovechándolos en el sistema de hacienda para la producción agrícola en obrajes, encomiendas, huasipungos, tributos, entre otros.

Adicionalmente a la soberanía que tiene ejercer el Estado en sus fronteras, los pueblos indígenas son titulares de derechos territoriales, originarios, colectivos, propios, debido a que forman parte inseparable de los territorios en los cuales habitan.

Las actividades de extracción de minerales o minería primitiva, fue una de las actividades más aprovechadas en estas tierras, transportando lo obtenido hacia el viejo continente, como sistema de acumulación de piedras preciosas y riquezas apetecidas por los países europeos, porque eran necesarias para su comercio y reservas. Las inversiones efectuadas y los endeudamientos contraídos por los conquistadores con otros países para poder financiar la conquista, serían pagadas con el oro, el cobre y la plata de América, que serviría además para irradiar fuerza al progreso del naciente capitalismo. Esta

extracción fue también realizada con mano de obra indígena, valiéndose para ello de varias instituciones; entre ellas resaltan las Mitas.

El irrespeto de los derechos de los pueblos indígenas respecto de sus territorios se hizo palpable por medio de ilegítimos a la vez que violentos despojos masivos, sin importar la afectación en las formas de vida ni la relación de éstos con el entorno que los rodea.

En la fundación de la república y desarrollo del capitalismo nacional, como ha ocurrido en la cultura, educación, lengua, institucionalidad y muchos otros aspectos, la realidad no se modificó, debido a que, por el contrario ésta se dinamizó en la misma dirección, aunque adaptándose a las sofisticadas relaciones que en el fondo conservaron su esencia, variando solamente de acuerdo al avance tecnológico y a las nuevas necesidades de las relaciones comerciales.

Sin embargo, Las comunidades indígenas que han conservado su existencia, resistiendo a la conquista y posteriormente a la era republicana, en la actualidad, en ciertos casos se encuentran en posesión de territorios que han venido ocupándolos ancestralmente. En estas extensiones territoriales desarrollan su modo de vida basado en la comunión con el ambiente que los rodea, brotando como producto de esta relación hombre-naturaleza (pacha mama), todos los elementos de la cultura, religión, la organización social y las actividades económicas desempeñadas.

La posición del Estado ecuatoriano en el escenario internacional no es de las mejores; no es vanguardista en el desarrollo tecnológico ni entra en el grupo de los países avanzados. La generación de riqueza no responde al progreso industrial interno sino que se inserta en el mercado mundial como proveedor

de materias primas que son procesadas o industrializadas y a las que se les da valor agregado fuera de las fronteras.

Si bien es cierto en términos abstractos la territorialidad se ve afectada por la misma lógica productiva, las distintas actividades económicas que afectan la territorialidad, producen diversas dificultades a los colectivos indígenas cuya complejidad es recíproca con cada manera de producción y esta a su vez lo es con las condiciones del entorno natural en el cual se realiza: en la sierra por ejemplo, los problemas están ligados al agronegocio, al latifundio, al sistema de hacienda, la especulación con la tierra, que a parte de producir concentración, poco a poco han ido causando nuevos obstáculos, dificultando a las comunidades indígenas el acceso al Agua, ha erosionado las tierras productivas, ha fomentado el monocultivo que conspira contra la diversidad de las cosechas, etc.

El modelo de desarrollo impuesto por la era industrial ha generado conflictos por el desplazamiento de muchas comunidades; la mayoría de las etnias que han sido desplazadas de sus tierras. Han sufrido este problema por la riqueza contenida al interior de los territorios en los que habitan, principalmente en el ámbito de actividades extractivas de madera, minerales y petróleo, lo cual ha ocasionado una serie de fenómenos sociales que han conspirado contra la estabilidad, subsistencia y permanencia de estos pueblos en sus territorios. En lugar de respeto se han usurpado los saberes ancestrales sobre el manejo de la agricultura, plantas medicinales, de suelos y de conocimiento de las fuerzas naturales para ser incorporadas a los procesos mercantiles por parte de las empresas privadas para beneficiarse económicamente.

En la región amazónica, uno de los ejemplos más elocuentes es el caso del petróleo, materia prima alrededor de la cual gira gran porcentaje de la actual civilización; es un recurso que es extraído de las entrañas de la tierra, para ser exportado y en menores cantidades transportado a la refinería local. Esta

actividad, especialmente devastadora de la naturaleza, ha afectado a las nacionalidades indígenas que se asientan en los lugares en dónde se encuentran la mayor parte de pozos petroleros y que paradójicamente son las que gozan de mayor biodiversidad.

Hay dos asuntos que merecen ser debatidos al respecto; uno de ellos es la relación del Estado con esta actividad y frente a las compañías transnacionales; otra es la relación de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas frente al Estado y a las compañías transnacionales.

El Estado, industrialmente poco desarrollado, no cuenta con tecnología para sacar adelante independientemente la extracción del petróleo nacional, la industrialización y la venta de derivados. Por esto no ha podido prescindir del concurso de empresas privadas transnacionales foráneas que cuentan con más recursos industriales y económicos que el mismo país. Antes de recuperar la soberanía sobre los recursos petroleros el Ecuador obtuvo muy pocos beneficios económicos de esta actividad, incrementando su endeudamiento externo y prestando muy poca atención al desarrollo del aparato productivo nacional, tanto privado como estatal, pues ha dependido económicamente del petróleo en un 60%. Las políticas públicas ambientales, siempre han estado relegadas frente a la prelación otorgada a la extracción de crudo, sea por medio de las petroleras privadas o por medio de la empresa estatal que actualmente se denomina Petroecuador y sus filiales. Es decir que la relación del Estado ecuatoriano respecto de las compañías Transnacionales es desventajosa, muy condescendiente con los intereses de éstas últimas y que no han sido capaces de traer progreso en la misma dimensión que se esperó cuando en el gobierno de la dictadura militar del Gral. Rodríguez se hizo pasear por las calles un barril de “oro negro”, como símbolo de opulencia.

Si se colocan en una balanza, de un lado los beneficios y de otro las repercusiones negativas de la era petrolera para toda la sociedad ecuatoriana,

la balanza se inclina mucho más hacia el lado en el que esté lo negativo, puesto que las condiciones de pobreza no se han reducido, se han incrementado los conflictos sociales, no ha existido un fortalecimiento de la democracia ni ha sido posible afianzar la institucionalidad jurídica, pues el bienestar nunca llegó hasta las mayorías. Los daños ambientales irreversibles son incalculables, hemos reducido nuestro patrimonio, tenemos menos petróleo, han desaparecido especies vegetales endémicas y se han extinguido especies animales.

Mientras esto ha ocurrido, la relación de las comunidades indígenas frente al Estado, ha sido de desprotección casi absoluta, no han existido políticas eficaces ni planificación para reducir el impacto causado por las actividades petroleras. La contaminación de ríos, la deforestación, la lluvia ácida, cualidades típicas de la industria petrolera, son efectos de los que no se puede escapar con ningún tipo de tecnología.

El Estado ha asumido como propios los intereses de las transnacionales petroleras, no ha hecho nada para equiparar su poder frente a las nacionalidades que han perdido sus fuentes de provisión de alimentos, de agua, de medios de vida. Cuando los pobladores indígenas han sido contratados por las empresas, el Estado no ha garantizado los derechos de los trabajadores, despreocupándose de si son o no explotados, si trabajan con equipamiento que cumpla normativas de seguridad industrial, entre otras cosas.

De igual manera, las comunidades indígenas que han sido despojadas y colindan con los pozos petroleros, son las más empobrecidas; por una parte se les ha arrancado la posibilidad de realizar sus actividades económicas propias, generándoles dependencia del modelo extractivo, y por otra no se les ha hecho partícipes en lo más mínimo de los recursos necesarios para educación, salud,

alimentación, servicios básicos, vialidad y en general de elementos necesarios para que se menos traumática la adaptación a las nuevas condiciones.

Esta práctica poco transparente y menos aún concensuada, afecta no solo económicamente, incide directamente en las relaciones al interior de las nacionalidades indígenas e impide que éstas se incorporen al desarrollo nacional.

Por este motivo, la propuesta de reconocimiento de la **Plurinacionalidad** en el marco jurídico institucional del Estado, como mecanismo de desconcentración del poder, es la demanda principal de los pueblos y nacionalidades indígenas, en la cual debe contemplarse el manejo de territorios y regular el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas tales como el **derecho de consulta** contemplado en el convenio 169 de la OIT y el **derecho de consentimiento previo vinculante**.

El **derecho de consulta** es absolutamente válido y no afecta en ningún aspecto la soberanía nacional y la propiedad del Estado de los recursos del subsuelo, que es algo que no está en discusión por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas, debido a que su objetivo no es el considerarse propietarios privados de las extensiones territoriales, ni ser los únicos beneficiarios de lo contenido en los mismos.

Lo más complejo es hacer que el **derecho de consentimiento previo vinculante**, que significa que las comunidades que habitan en un determinado territorio dónde se pretende explotar algún recurso, deben primeramente estar de acuerdo con dicha actividad, cumpla los objetivos deseados. En lugar de servir para evitar la destrucción de los pueblos y de la naturaleza, puede ser utilizado como instrumento divisionista por parte de los intereses privados que se benefician de la extracción de recursos naturales. Por ello es deber del

Estado vigilar y contribuir a que este derecho sirva al interés nacional, como herramienta para garantizar el buen vivir de todos y todas.

Hay que considerar que dentro de esta discusión, no entran los pueblos no contactados, es decir los Tagaeris y Taromenanis, comunidades indígenas de la nacionalidad Huaorani, que han decidido aislarse del resto de comunidades indígenas y de la población mestiza, para refugiarse en el interior del Parque Nacional Yasuní, abstrayéndose de participar en negociaciones con petroleras y con madereros.

La desprotección y abandono estatal a los que han sido sometidas las comunidades indígenas, ha dejado carta abierta para que entidades de derecho privado, como las organizaciones no gubernamentales, asuman el liderazgo en la organización de procesos de concientización y mecanismos de lucha. Con honestidad hay que reconocer que esto ha contribuido para que la población indígena haga escuchar sus propuestas, pero las ONG's, (no todas), son una pantalla detrás de las que se ocultan grupos empresariales interesados en fortalecer el discurso antiestatal, en proponer el debilitamiento del Estado Nacional.

La infiltración cultural, política, religiosa e ideológica ejercida sobre las nacionalidades indígenas, han instrumentado la manipulación de sus decisiones a favor de formas de producción que les perjudican. A una compañía petrolera, maderera o minera, le puede resultar más fácil negociar condiciones con una comunidad indígena, corrompiendo a sus líderes o transfiriendo indiscriminadamente tecnologías innecesarias a los miembros de las comunidades que mas influencien en las decisiones colectivas, que negociar con el Estado central, especialmente si hace respetar su soberanía.

Finalmente, considero que hay que fortalecer las funciones del Estado Nacional, redefiniéndolo; éste debe tener como eje central la plurinacionalidad, articulada en torno a la unidad nacional, para incorporar a la institucionalidad perspectivas universales presentes en cada una de las Nacionalidades Indígenas del país, indispensables para construir una sociedad basada en un nuevo modelo económico, que respete los derechos de la naturaleza y los del ser humano, más aún cuando fenómenos derivados de la saturada contaminación, como el calentamiento global, amenazan con desaparecer todas las especies vivas del planeta.

4.5. Administración de justicia en Comunidades Indígenas.

Una de las connotaciones más relevantes del proceso de división de los territorios que anteriormente ocupaban los pueblos indígenas a manos de los estados nacionales, se verifica en la capacidad de las comunidades de aplicar los medios de control social en sus jurisdicciones. Partiendo de la premisa de que toda organización de seres humanos bajo cualquiera de sus formas, necesita un régimen normativo de la conducta humana en el que se contemple aquello que es permitido y aquello que no lo es, dentro de nuestro territorio nacional, adicionalmente al régimen jurídico oficial o establecido desde el poder público, existen normas que regulan las relaciones sociales de los miembros de los pueblos ancestrales.

En lo que se refiere a las fuentes y orígenes de la justicia indígena, el centro del análisis debe localizarse en el estudio del derecho consuetudinario, que en este caso responde a formas diversas y heterogéneas de organización social que subsisten aún al interior del territorio ecuatoriano, de las cuales nacen o se producen las normas generales de comportamiento y por ende los mecanismos de su aplicación, de modo que espontáneamente estas sociedades diversas generan sus propias formas de regular la conducta de sus miembros, tal como lo habría entendido el sociólogo *Max Weber*, quien pudo advertir que para que una norma jurídica logre surgir, es necesario que ésta cuente con el respaldo

social y con la legitimidad que le da su ejercicio permanente, generalizado y observado por parte de la colectividad en su conjunto.

La costumbre, para alcanzar la categoría de Derecho, debe estar aceptada como válida por toda la sociedad, además de implicar el reconocimiento social a una autoridad, para que esta juzgue y haga respetar un sistema de normas establecido, cuya repetición constante y estable es la mejor garantía para su cumplimiento y respeto, sin ser necesaria la coacción del poder del Estado.

A partir del nacimiento de las repúblicas actuales, en general todos los países a nivel mundial mantienen una estructura jurídica elaborada por el “poder público”, por medio de las distintas instituciones que lo ejercen; en el caso ecuatoriano, las leyes son generadas desde el Congreso Nacional o función Legislativa, misma que está conformada por diputados elegidos por votación popular. Estos miembros, no siempre representan los intereses de la mayoría de la población que generalmente los elige, sino que son fieles mandatarios de los grupos minoritarios fortalecidos por su gran poder económico; por tal motivo las leyes dictadas desde esta institución en muchas ocasiones no son justas ni recogen principios éticos y valores universales, sino que son tendientes a sostener en el tiempo la estructura socioeconómica imperante por medio de la protección de los intereses de estas minorías, garantizando para toda la población de modo abstracto el ejercicio general de ciertos derechos que en términos concretos solo pueden hacerlo las clases dominantes. Estas leyes que luego de ser publicadas en el Registro Oficial, son de aplicación obligatoria y se presumen conocidas por todos, sirven de sustento para que la función Judicial sea la que las aplique y sancione su incumplimiento en los tribunales y juzgados.

Contrariamente a esta realidad, en las comunidades ancestrales, no existe un órgano legislativo, el derecho nace de la costumbre, no está escrito en ningún código, se produce y se recrea desde la organización comunitaria cuyo núcleo es la familia, razón por la cual las normas de la comunidad si son conocidas por

todos, es decir todos saben lo que se puede y no se puede hacer, además de tener conciencia clara de las consecuencias y sanciones que conlleva su desacato; el modo de transmisión de las reglas sociales se lo hace de modo familiar, es decir de los padres a sus hijos, de los ancestros a sus descendientes.

Las normas que rigen la conducta de los pueblos indígenas, del mismo modo que los mecanismos de aplicación de sanciones para su incumplimiento, surgen de una construcción colectiva en la que participan todos los individuos por medio de la reproducción continua de aquellas prácticas y comportamientos socialmente aceptados en el convivir diario, en el comercio, en la cultura, etc., lo cual permite no solo que los principios morales, religiosos, místicos, etc., sobre los cuales se sustentan, se mantengan vigentes, sino que además evolucionen dinámicamente a la par de la evolución histórica de las relaciones sociales.

Esto supone que la justicia sea aceptada como una posibilidad de alcanzar la libertad, en sí algo inherente tanto a la comunidad, como a la individualidad de cada persona, porque al construirse una estructura de modo participativo, son escasos los problemas derivados a consecuencia de un marco jurídico impuesto que sirva únicamente como instrumento de coacción y de limitación de derechos de una parte de la sociedad, en favor de otra que generalmente se encuentra en la cima de la pirámide social y que es aquella que tiene el poder sobre las instituciones del Estado para generar y aplicar leyes a imagen y semejanza de sus intereses o para acceder a los medios que permiten su ejercicio efectivo. Importante resaltar que quienes se han encontrado al mando de del poder del Estado son los pobladores blanco-mestizos, mientras que quienes e encuentran marginados y excluidos, son los indígenas y los afro descendientes lo cual significa que a parte de una dominación de clase, existe una segregación de carácter racista.

La imposición histórica realizada por la población blanco-mestiza tendiente a unificar las diferentes culturas originarias, no ha logrado hacer que aquellas que son propias de cada uno de los pueblos desaparezcan en su totalidad; por el contrario, entorno a la organización de las distintas comunidades indígenas y su consiguiente agrupación en confederaciones, cuyo ejemplo más sobresaliente es la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador), se ha logrado, por diferentes medios legítimos de lucha, muchas veces bajo la forma de movilizaciones y de levantamientos, que en la Constitución Política de 1998, se declare un Estado Ecuatoriano pluricultural y multiétnico, además de que sea reconocido en cierta forma, el pluralismo jurídico y el derecho de cada una de las comunidades originarias a aplicar su justicia.

Al respecto la Constitución Política del Ecuador, en el inciso cuarto del artículo 194, señala: *“Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”*.

Del mismo modo, el ordenamiento jurídico internacional, obligatorio para los países, a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contempla el respeto a los usos y costumbres, que por medio de la tradición y la cultura se han venido practicando como medio de organización social entre los pueblos originarios a lo largo de su existencia, al igual que garantiza la protección y el mantenimiento de las instituciones y autoridades propias de cada una de sus comunidades, lo cual ha sido la base de sus formas legítimas de organización social, sin perder de vista que uno de los pilares fundamentales para conseguir que estas estructuras continúen vigentes, es el mantenimiento del orden y sobre todo, de la paz social por medio de la solución de conflictos en las relaciones interpersonales de sus miembros,

aplicando sus propios métodos de justicia, los cuales están ligados a sus realidades, valores y cosmovisión.

Los medios consuetudinarios de administración de justicia continúan vigentes y funcionan casi de modo paralelo respecto de los medios judiciales empleados de modo homogéneo por el Estado, lo que genera como consecuencia un escenario en el que entran en conflicto conceptos filosóficos y jurídicos distintos, oponiéndose por un lado el derecho consuetudinario y por otro el derecho positivo erigido en ley.

El antecedente histórico de la ley ha sido la costumbre, fuente genuina del derecho; la legislación ecuatoriana coloca a la ley en primacía respecto de la costumbre, pero reconoce a la costumbre como una fuente, en cierto sentido, subsidiaria del derecho; este planteamiento logra la hegemonía del derecho Estatal en todo el territorio nacional, pero entra en colisión con el derecho de los pueblos indígenas, por cuanto de acuerdo a sus hábitos aquellas conductas que se tipifican como delitos en el código penal, puede que no lo sea en el interior de una comunidad.

El derecho consuetudinario tiene dos elementos esenciales: el objetivo y el subjetivo.

El elemento objetivo significa la "*repetición constante de unos mismos hechos en un tiempo relativamente largo*"²⁴, por lo que la costumbre conlleva el carácter de norma jurídica reconocida, aplicada y aceptada por todo el pueblo o comunidad, de modo no solamente legal, sino legítimo.

El elemento subjetivo "*requiere del animus, de la convicción personal, más la voluntad colectiva del acto o hecho que genere derechos y obligaciones*"²⁵, lo que implica que desde la comunidad y sus miembros, de modo consciente se

²⁴ PEREZ GUARTEMBEL CARLOS, *Justicia Indígena, Universidad de Cuenca-Facultad de Jurisprudencia, Colegio de Abogados del Azuay, Cuenca-Ecuador 2006; pág. 215.*

²⁵ *IBID, pág. 217*

realice el hecho o acto consuetudinario, a lo largo del tiempo, desde su nacimiento, para que alcance su pleno desarrollo histórico y sea aceptada como “*norma jurídica por su utilidad y justicia*”²⁶.

La Ley por su parte, es una declaración general por parte del órgano estatal, que manda prohíbe y permite hacer o no hacer algo, desde una lógica que parte de situaciones supuestas; estas situaciones, son fruto de las relaciones sociales, producto de una realidad concreta. Por lo tanto, no se puede afirmar que la ley de por sí recoja o se base, siempre y en todas las ocasiones en el principio absoluto de justicia.

Tomando en cuenta entonces, que en toda sociedad existen hechos que alteran el orden social, a pesar de que en los territorios en los que se encuentran las sociedades indígenas, los niveles de conflictividad y de delincuencia son menores a los de las ciudades donde habitamos los mestizos (debido a su estructura socioeconómica), dichas comunidades poseen sus propios sistemas de aplicación de justicia, que no se limitan únicamente a la represión por las faltas cometidas, pues se cuenta con un concepto correctivo y hasta con una “justicia preventiva”, ejecutada por parte de los jefes de familia, madres y padres, quienes con el ejemplo enseñan desde niños a sus hijos un conjunto de valores y reglas generales orientadas al fortalecimiento del cumplimiento general de los imperativos *Ama Quilla, Ama Llulla, Ama Shua y Ama Upa (no ser ocioso, no mentir, no robar y no ser tonto)*²⁷.

Hay que comprender que los derechos contemplados principalmente en el ordenamiento jurídico del estado, no inician por mandato constitucional, de los cuerpos legales o de Convenios Internacionales, sino que existen desde que han existido estos pueblos y que su reconocimiento no es lo que los ha generado, sino su práctica a lo largo del tiempo, sin necesidad de que sus procedimientos, sanciones y normas estén escritas en textos publicados por algún organismo oficial; por el contrario, las reglas de comportamiento de los

²⁶ *IBID, pág. 217*

²⁷ *IBID, pág. 217*

miembros de las comunidades, generalmente son conocidas por todos y la legitimidad de los mecanismos de sanción a los actos que alteran la paz social, se expresan a través del acatamiento de los medios conciliatorios, de ser el caso, o de las sanciones impuestas a los infractores.

Todo esto se verifica en el restablecimiento del orden social, la conformidad de las partes con la resolución que dirime el conflicto y la complacencia de la comunidad, que acude al juicio público, realizado acatando un procedimiento preestablecido y que es de conocimiento general, puesto que sólo se aplica al interior de la jurisdicción territorial de la comunidad específica en la que ha ocurrido el hecho. El tutelaje Constitucional y del ordenamiento jurídico ecuatoriano al respecto, reconocen además la conformación de las autoridades y el territorio en el cual ejercen sus facultades.

Las autoridades indígenas son elegidas en las asambleas generales, quienes como requisitos generales deben tener el respeto y la confianza de la comunidad... Además desde la experiencia comunitaria se conoce que existen también personas muy respetadas por la colectividad, que no siendo elegidas como cabildos, constituyen autoridades para la comunidad.²⁸

En cuanto al procedimiento aplicado en el ejercicio y administración de justicia, éste no se encuentra en el ordenamiento jurídico positivo, pues obedece a un conjunto de normas que, como se lo ha señalado reiteradamente, obedecen a la costumbre existente desde hace mucho tiempo, siendo las relaciones particulares de cada comunidad el punto de inicio y de referencia.

Sin menoscabo de lo señalado anteriormente, más allá de las particularidades propias de cada comunidad, existen concepciones generales a casi todos los pueblos ancestrales, por lo tanto el análisis de las etapas existentes en el

²⁸ *FUNDACIÓN DEFENSORIA KICHWA DE COTOPAXI "FUDEKI", Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, 2004; pág. 27.*

proceso de aplicación de justicia indígena empleado en los territorios de la provincia de Cotopaxi, permiten comprender en cierto modo, los conceptos generales aplicables a las demás comunidades indígenas:

El medio de reclamo o solicitud para que una autoridad dirima un conflicto, que en nuestro medio se conoce como demanda en el campo civil, o denuncia para dar noticia de un delito en el campo penal público, en el derecho indígena se conoce como **Willachina**, que es “el acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será tema principal de la resolución de la asamblea comunal”.²⁹

Tapuycuna, como se conoce a lo que posteriormente se realiza, consiste en una investigación del problema, por medio de constataciones presenciales de los lugares en los que ocurrieron los hechos, a través de inspecciones oculares o constataciones de los hechos de ser el caso, recibir los testimonios de las personas involucradas o que puedan conocer a cerca de los hechos, en similitud a lo que se practica en el proceso penal de la sociedad mestiza, todo esto con el objeto de obtener los indicios y elementos tendientes a determinar la existencia de la infracción y las responsabilidades de las personas autoras de los hechos.

Hecho esto se procede con la **Chimbapurana**, etapa procesal en la que se realiza una confrontación personal y de palabra entre las partes en conflicto, que se desarrolla de la siguiente manera: primeramente, se instala la Asamblea y se informa por parte del Presidente de la misma, de manera detallada, los motivos por los que se ha solicitado el procedimiento, así como los resultados de la investigación para que los miembros de la comunidad que están presentes, sepan las causas de la convocatoria. Como segundo punto, se realiza una aclaración de los hechos entre las partes, pues quien presentó el reclamo, de modo oral relata los hechos; posteriormente, la palabra es cedida al acusado para que ejerza legítimamente su derecho a la defensa, quien

²⁹ IBID, pág. 37.

puede aceptar lo demandado o la acusación, o puede negar los fundamentos de la misma; este es el momento en el que los argumentos de la defensa pueden convencer a la asamblea de rebajar las sanciones no imponerle ninguna.

Como se ha podido observar, en estos procesos no existen abogados que defiendan a las partes, pues son éstas, quienes personalmente intervienen y expresan lo que para ellos es justo, además de que en esta etapa interviene líderes de otras comunidades y familiares de los involucrados, quienes opinan sobre los hechos, en busca de que todo quede aclarado y aconsejan a los acusados para que no vuelvan a romper el orden social.

Concluida la etapa de juicio, se impone al infractor la sanción correspondiente, que puede ser multa, baño de agua fría, ortiga, fuate, látigo, devolución de lo sustraído, trabajos comunales y la expulsión de la comunidad, entre otros. Esta etapa es denominada por las comunidades, como **Killpichirina**, equivalente a la sentencia en nuestro derecho.

Como punto final se verifica la **Paktachina**, instancia en la que se ejecuta la sanción impuesta, por personas de buena reputación a las que el sancionado generalmente les debe reverencia, como lo son padrinos, padres o familiares.

Las autoridades indígenas, llamadas a aplicar la justicia, tienen amplias facultades para el ejercicio de esta función y a pesar de que, al ser este derecho producto de la práctica milenaria y por ende de la costumbre, al no encontrarse limitantes (a la aplicación de sanciones), escritas en ningún cuerpo jurídico propio de las comunidades, sino que en última instancia es en la Constitución en y los convenios internacionales, así como en las garantías y principios universales de los cuales debe gozar todo ser humano, en donde tiene lugar el límite de la administración de la justicia indígena; por tal motivo es imprescindible recoger los “mínimos jurídicos” enumerados en el Manual de Justicia Indígena, de la Fundación “FUDEKI” de Cotopaxi, tales como:

a) Derecho a la Vida: la vida es un derecho inviolable de todo ser humano. El derecho indígena no reconoce la pena de muerte. **b) Derecho al Debido Proceso:** como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de terceros. Además el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad. **c) Derecho a la no tortura, esclavitud ni a tratos crueles:** este es un derecho de todas las personas, por ende las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición. **d) Derecho a la no agresión física ni psicológica:** este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones en defensa de los derechos humanos, porque se (ha) realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas, donde el fuste, el látigo y la ortiga conlleva la reacción curativa y reivindicativa de los actores involucrados. No todos los pueblos indígenas manejan este tipo de sanciones corporales.³⁰

Todas estas prácticas de administración de justicia, han sido catalogadas desde la crítica de sectores blanco-mestizos, como prácticas de barbarismo, tortura y de irrespeto a los derechos humanos, conclusiones a las que generalmente se llega luego de obtener información únicamente por los medios de comunicación masiva, (que responden a las concepciones culturales de pensamiento blanco-mestizas dominantes en nuestra sociedad), en donde se ofrecen perspectivas únicamente triviales o superficiales del asunto, que no dan cuenta de la realidad ni del fondo o de las circunstancias y menos aún se reporta sobre la relación que tiene la aplicación de la Justicia Indígena, una vez más, milenaria, con las relaciones sociales y culturales de las comunidades, de

³⁰ IBID, págs. 44 y 45.

dónde emanan todas estas prácticas, mismas que al interior de aquellas resuelven el conflicto y restablecen el orden y la armonía, puesto que tanto el ofendido es reivindicado, como el infractor sancionado, y no desde una posición de represión, tortura y venganza, sino de escarmiento y purificación del espíritu. Además, por el hecho de que las diferentes comunidades, si bien son en cierto modo similares, al tener cada una su cultura, no todas aplican de modo homogéneo e invariable las sanciones más duras.

Es necesario tomar en cuenta que el proceso de ajusticiamiento por métodos ancestrales, encuentra satisfechas características y objetivos buscados por la Justicia Oficial, tales como un verdadero debido proceso cuyo elemento fundamental es la oralidad en todo el desarrollo de la causa; es un proceso verdaderamente público y cuenta con la participación de la comunidad afectada por el hecho punible; el ofendido y el imputado, o en general, las partes procesales tienen igualdad de posibilidades de defenderse, además que se analiza el entorno familiar con presencia de sus padres o parientes en las audiencias; las autoridades que juzgan o aplican la justicia gozan de la legitimidad derivada de la aceptación general del pueblo, (a diferencia de nuestras cortes de justicia, constantemente cuestionadas por todos los sectores); el proceso es verdaderamente eficiente y sin dilaciones, cosa que nuestra Justicia no solo que no ha conseguido, sino que cada vez se demoran más los juicios en todas las materias, siendo más graves los asuntos penales, pues hasta que funcione el sistema y se compruebe conforme a derecho la materialidad y autoría o responsabilidad de las infracciones, los imputados y presuntos autores, sean culpables o inocentes, en ciertos casos deben pagar por adelantado la pena, a través de la figura de la prisión preventiva.

Es común por ejemplo, que a los infractores se les bañe en agua fría en la madrugada, como ejercicio de limpieza o purificación exterior; generalmente los fuetazos con matas de ortiga restituyen la paz espiritual por medio del equilibrio nervioso, además se cree que la ortiga absorbe los malos pensamientos y defectos, lo cual permite que el comunero se reencuentre con sus valores y

principios; posteriormente al baño de agua fría, la purificación interna se realiza brindándole al infractor un trago de aguardiente macerado con hierbas medicinales; los latigazos ahuyentan según sus creencias a los espíritus perniciosos.

Estas sanciones que son aplicadas o no en unas u otras comunidades, recogen el espíritu general de la justicia indígena, que se aparta de la concepción represiva del estado; no es difícil darse cuenta que en las cárceles del país, no existe forma de que el reo se rehabilite y reinserte en la sociedad, porque por el contrario, las cárceles se han convertido en escuelas de perfeccionamiento de actitudes antisociales, en bodegas en las que irresponsablemente se confina a seres humanos generalmente pobres, que al mismo tiempo de ser culpables de infracciones penales, son víctimas de la exclusión social y del olvido: la sociedad consumista portadora del egoísmo, adoradora de la competencia, otorga poder a quienes logran acumular la mayor cantidad posible de bienes materiales, lo cual de una u otra manera obliga a que las personas busquen insertarse en la sociedad satisfaciendo esta lógica a cualquier costo; tomando en cuenta que la gran mayoría de la población vive en condiciones de pobreza, no tiene acceso a conseguir la acumulación material por medios legales (con el término “medios legales” me refiero a que están enmarcados en la ley, no por esto significa que gocen de legitimidad), parte de ella recurre muchas veces a medios violentos y al margen de la ley. Por tanto, son vulnerables al peso de las sanciones, aplicadas para reivindicar vengativamente al agraviado, sin que ello alcance resolver el conflicto social o prevenir que los hechos se repitan, instaurándose lo que el tratadista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni denomina “coerción punitiva”, que no es otra cosa que la represión ante la infracción cometida, aparente disuasión para que no vuelva a ser cometida por otros, pero no soluciona nada.

Al respecto, es imperativo observar que en los procesos indígenas, los agraviados son indispensables para que exista litigio, pues son ellos quienes deben incluso consentir en sanciones o perdonar los agravios, mientras lo que

ocurre en la justicia moderna, especialmente en referencia al derecho penal, es que “*el estado (señor, soberano, rey, república) usurpó o confiscó el derecho de la víctima*”³¹, relegando su importancia a un plano referencial, no activo o con importancia de parte procesal, lugar que ocupa el estado a nombre de la sociedad.

El reconocimiento constitucional de la pluriculturalidad y de las diversas formas de aplicación de justicia realizadas por las nacionalidades indígenas, aún no han podido eliminar los prejuicios de las que son objeto constantemente por parte de la sociedad y principalmente de los organismos judiciales del Estado. La aplicación de justicia y los procedimientos judiciales se encuentran lejos de desembarazarse de la utilización única y unificada del idioma castellano, así como tampoco han superado concepciones preestablecidas considerando a los procedimientos tradicionales, fruto del salvajismo y de la ignorancia.

La visión de la unidad jurisdiccional generalmente es el fundamento por el cual es conculcado el derecho a administrar justicia por parte de las nacionalidades indígenas, sin existir un verdadero interés por parte de las autoridades oficiales, que permita incorporar al ordenamiento jurídico del Estado las diversas formas de solución de conflictos, desde una perspectiva incluyente que busque promocionarlas, por medio de la creación de leyes e instancias especializadas dentro de las instituciones democráticas, con el objeto de que se hagan efectivas las garantías constitucionales, así como las de los tratados internacionales al respecto.

La hegemonía del poder político burgués expresada en el Estado Liberal, creadora de una concepción monista del derecho, ha conseguido desde sus inicios colocar al derecho liberal formal del Estado, históricamente posterior, por encima del Derecho Indígena, puesto que al instante de reconocerles a los sistemas jurídicos ancestrales su vigencia, se lo ha hecho con limitantes y condiciones, para conservar la supremacía jurídica de la normativa estatal

³¹ ZAFRARONI EUGENIO RAÚL, *Manual de Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina 2006; pág. 07.

oficial, supeditando al sistema jurídico indígena a los lineamientos establecidos por la República.

Esta realidad confina al Derecho Ancestral a una concepción meramente folklórica, limitándolo a resolver conflictos cada vez menores y más insignificantes, quitándole la posibilidad no solo jurídica, sino también política, de ejercer el control social de los miembros de cada comunidad, teniendo estos últimos que reemplazar valores, desvincularse de sus costumbres y cultura, y adoptar nuevas formas de entender en mundo que los rodea, en función de conservar tanto la hegemonía del derecho formal del Estado, como las estructuras socioeconómicas sobre las cuales se sustenta y reproduce, que desde luego observan las directrices funcionales al proceso de globalización de la economía a escala mundial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La conquista y colonización han conspirado directamente contra la conservación de los pueblos y nacionalidades indígenas que han habitado ancestralmente el continente americano, mismas que contaban con sus propias formas de organización social, cuyas fuentes económicas, religiosas, culturales, difieren mucho de la cosmovisión occidental.

La independencia de España no significó la construcción de un Estado Nacional incluyente, que contenga normas que garanticen el ejercicio de los derechos de todos los pobladores del país ni expresó la diversidad de su conformación, pues fue estructurado a partir del pensamiento de sus clases dominantes, subyugando sistemáticamente a las nacionalidades y pueblos indígenas.

El Estado ecuatoriano paulatinamente ha ido incorporando en su institucionalidad las tesis neoliberales impuestas por los Estados imperialistas, los organismos crediticios multilaterales, las compañías Transnacionales, con expresa complicidad de las élites locales, rezagando sus funciones en desmedro de todo el pueblo. Los gobiernos han expuesto al país como una fuente inagotable para la extracción de materias primas, para sostener a sociedades basadas en el consumismo irresponsable, en la especulación y en la concentración de la riqueza. Las actividades extractivistas destruyen el ambiente, comprometen la existencia de los pueblos y nacionalidades indígenas que se asientan sobre los territorios ricos en estos recursos, junto con sus culturas. Al respecto las nacionalidades indígenas, más allá de sus reivindicaciones étnicas particulares, se han convertido en el movimiento social más importante del país, oponiéndose radicalmente a prácticas poco democráticas que acentúan las condiciones de dominación que afectan a todos los ciudadanos.

La expansión capitalista a todos los rincones de la tierra, genera el despojo de los pueblos y nacionalidades indígenas de sus territorios, valiéndose para ello de diversos mecanismos tales como la infiltración religiosa, ideológica, económica y de la corrupción de líderes comunitarios, asunto que a pesar de todo no ha logrado destruir en su totalidad las relaciones comunitarias de las culturas indígenas que constituye el elemento esencial de conservación de la identidad, desde dónde se han fortalecido los procesos de resistencia.

La globalización ha condicionado la relación del Estado con las nacionalidades indígenas, pues éstas colectividades han sido reducidas a territorios limitados, cada vez más pequeños, que sin embargo siguen siendo ricos en recursos, y por tanto altamente deseados por grupos corporativos pertenecientes a grandes capitales transnacionales. Se hace imperativo un control extensivo y sanciones ejemplarizadoras a quienes implementan sistemas que destruyen el medio ambiente, tomando en cuenta que a más de producirse daños irreversibles para el planeta entero como los cambios climáticos, calentamiento global, etc., esta conducta afecta directamente a quienes han ocupado estos territorios y que han desarrollado ahí no solo su actual supervivencia, sino que han conformando sociedades milenarias cuyas organizaciones políticas, jurídicas, económicas y sociales, se basa en la relación directa con el medio ambiente en el cual viven.

El avanzar hacia el reconocimiento del Estado plurinacional, además de permitir que se manifieste en el marco jurídico institucional del Estado una realidad latente, puesto que el Ecuador está conformado por diversas nacionalidades y pueblos, es un mecanismo de desconcentración del poder político y económico, consiste en una tesis democrática que contiene propuestas tendientes a devolver a los sectores tradicionalmente relegados, la soberanía, el poder de decisión sobre los asuntos que les afectan y garantiza la capacidad de autodeterminar su futuro desde las propias necesidades, conservando la unidad nacional, entorno a objetivos comunes. Difiere

radicalmente de las tesis de autonomías propuestas por las oligarquías, puesto que éstas en nada cuestionan el modelo económico que ha ocasionado la crisis, no han sido consensuadas sino en círculos reducidos y no buscan el desarrollo común de la nación, de modo solidario.

La plurinacionalidad, junto con los derechos de consulta previa y consentimiento previo vinculante (que deben estar contenidos como principios inalienables en la Constitución Política y no en leyes de menor jerarquía) para la explotación de recursos que se encuentran en los territorios indígenas, no motivan el separatismo ni la destrucción del Estado Nacional, pues por el contrario lo fortalecen, siempre que vayan de la mano de políticas públicas encaminadas a concienciar a las poblaciones, respecto de los riesgos y beneficios de las actividades extractivas o de cualquier tipo, sin modificar la verdad establecida por estudios técnicos y científicos que reiteradamente alertan sobre la destrucción de la biodiversidad, la contaminación de las fuentes de agua y la pérdida de ecosistemas enteros, junto con las culturas de su interior.

La mayor riqueza de nuestro país se encuentra sobre la tierra y no en el subsuelo; esta es la fuente de vida de la que depende el equilibrio de toda la humanidad, preocupantemente amenazado. El Estado en ejercicio de su soberanía debe crear el marco jurídico necesario para conservar la megadiversidad de la que gozamos, permitiendo que los pueblos y nacionalidades indígenas continúen realizando sus actividades tradicionales porque estas han sido indispensables para la reproducción de los ecosistemas. Es decir que desde esta orientación, el interés de las comunidades indígenas que ocupan territorios ricos en biodiversidad, no se opone al interés nacional; es más, su conservación constituye en sí mismo el interés nacional.

Por otra parte, la Constitución y las leyes deben garantizar la interculturalidad, indispensable para incorporar a los objetivos nacionales valores y principios

universales presentes en las nacionalidades indígenas, a través de sistemas adecuados de comunicación de de educación.

De la creación de un marco jurídico adecuado, que privilegie el derecho a la vida antes que el de lucro y que considere los aspectos más relevantes de un desarrollo sustentable y sostenido de la economía, depende el futuro, no solo de nuestra sociedad, del Estado y sus instituciones, sino también de nuestra existencia.

La pretendida homogenización de las sociedades tiene como fundamento los paradigmas fomentados necesariamente para la perpetuación del orden económico mundial dominante, pues a éste le es funcional establecer Estados netamente reguladores, reducidos y limitados, convertidos en satélites de las compañías transnacionales. Desconoce la posición central que el ser humano debe tener respecto de toda actividad económica, política, cultural, etc., para convertirlo en un elemento más de la economía, sea bajo la forma de mano de obra barata o como simple consumidor de bienes o servicios que crean nuevas necesidades y que son cada vez más suntuarios.

La administración de Justicia Indígena, es indispensable para garantizar la autodeterminación y para fortificar el proceso de integración intercultural, del mismo modo que para afianzar la plurinacionalidad, siempre bajo la vigilancia del Estado, respetando los derechos humanos universales.

Las reformas jurídicas e institucionales en este sentido permitirán un Ecuador más justo y democrático. Los conflictos sociales no han sido ocasionados solamente por las leyes, pues el antecedente que las genera es el sistema de producción, por tanto, conseguiremos un buen vivir dentro de parámetros de justicia y satisfacción de necesidades, siempre que estemos dispuestos a construir un nuevo modelo económico condescendiente con el ser humano y

con la naturaleza, tal como ha sido la demanda histórica de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

8. BIBLIOGRAFÍA:

- ALMEIDA I, ARROBO N, OJEDA L.; “Autonomía Indígena Frente al Estado Nación y a la Globalización Neoliberal”; ED. Abya Yala; 1ra ed.; Quito – Ecuador; 2005.
- ÁVILA MILTON.; “Manual Teórico Práctico Justicia Indígena”. ED. Cargol; 1ra Ed.; Cuenca- Ecuador; 2006.
- AYALA MORA E.; “Resumen de Historia del Ecuador”; ED. Corporación Editora Nacional; 2da. Ed. Quito- Ecuador; 2000.
- ACOSTA A, FALCONÍ F.; “TLC más que un tratado de libre comercio”. ED. Flacso; 1ra Ed.; Quito- Ecuador; 2005.
- ACOSTA L.; “Medios masivos e ideología imperialista”. ED. Universitaria; Quito-Ecuador; 1974.
- CABANELLAS G.; “Diccionario de derecho usual”; ED. Heliasta, S.R.L.; 10ma. ED. Buenos Aires- Argentina; 1976.
- CONAIE y OTROS; “Derecho Mayor de los Pueblos Indígenas de la Cuenca Amazónica”; ED. Omar Bonilla.
- CUEVA A.; El proceso de dominación política en el Ecuador; ED. Alberto Crespo Encalada; Quito- Ecuador; 1980.
- ENGELS F. “Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”; ED. Los Comuneros.
- HOBBS T. “Leviatán”; ED. Editora Nacional; 2da ED.; Madrid-España; 1980.
- HURTADO O. “El Poder Político en el Ecuador”; ED. Planeta; 15ma ED.; Quito- Ecuador; 2003.
- MONTESQUIEU; “Grandeza y decadencia de los Romanos”; ED. Alba; Madrid-España; 1999.
- ORTIZ M. “Origen del Poder Político en el Ecuador”; Quito-Ecuador; 1995.
- PÉREZ C. “Justicia Indígena”; Cuenca-Ecuador; 2006.
- TIBÁN L. e ILAQUICHE R. “Manual de administración de Justicia Indígena en el Ecuador”; Cotopaxi-Ecuador; 2004.
- ZAFARONI E.; “Manual de Derecho Penal”; ED. Ediar; 1ra ED. Buenos

Aires-Argentina; 2006.

- “Legislación Indígena”; CODENPE; Quito-Ecuador; 2007.
- “Los pueblos indígenas del Ecuador: derechos y bienestar”; FLACSO; 1ra ED. Quito-Ecuador; 2007.
- http://www.convenciopelfutur.org/blog_cas/?p=29&print=1
- VITALE LUIS “Discusión acerca del papel de los pueblos originarios”.